N 1

Cuerpo de Dios y S. Sebastn.
en el Salvador

5

Autos de Reduccion

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

San Salbador.

6.

H del Cuerpo de dios y san sebastian.

Reducido al del amor de dios



iij

4

Poder del Sr. Cardo del

cuerpo de dios

Nº 1. Legajo

E sepan quantos esta

carta vieren como

Nos los cofrades

del hospital de

Corpus Christi

de Valladolid

Nos los dichos

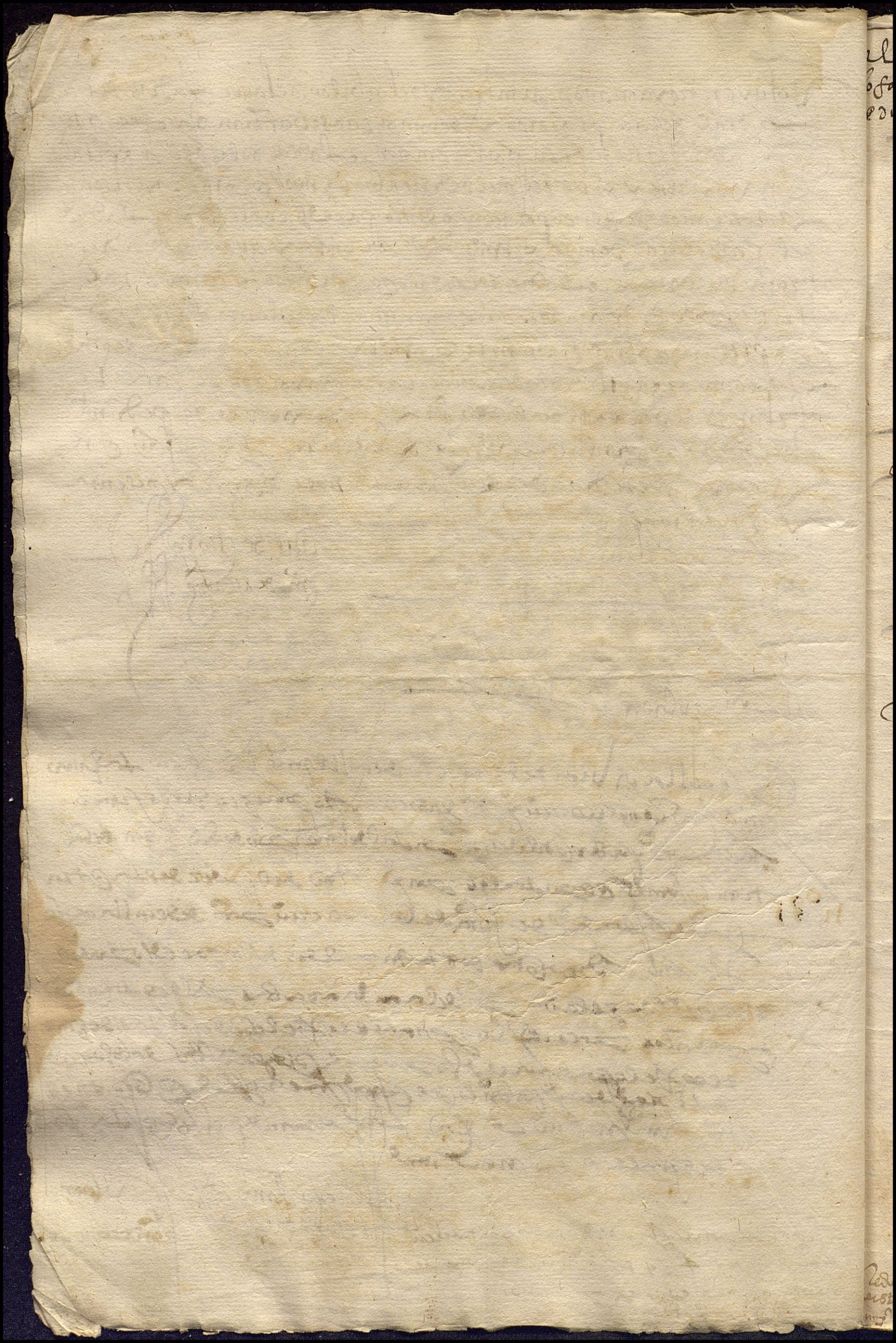

Ll.m del Soc Pital
ofadria decuerpo
e dios.

Ll.m

Ll.m de Soc Pital y Hofadria de cuer
po de dios que es Lacol.m de s saluador

En Zaragoça desciembre a quatro dias del mes de Oct.e de
mill e quinientos y ochenta y quatro años estando el Ill.mo Cardenal ar
cobispo desciembre en su casa con asistencia de los Ill.os Diputado Don
Nuño de Peralta Personalmente constituydo por summayor
Parte del Capitol. Parecio Dn Francisco Mezquiriz Vezino
de dicha Ciudad mayordomo del Soc Pital y Hofadria del
cuerpo de dios que es Lacol.m de san saluador y Lacarrera
de Jesus. Nombrado Portal mayordomo por
los cofadres del dicho Soc Pital a quien de derecho pertenesce
el dicho Nombramiento como consta por el nombram.to que presentado en
el dicho Capitol y por el poder y facultad de dicho Ill.mo Cardenal
y en cumplimiento del dicho proveydo y mandado por su
Ill.ma Sseñoria Reverendissima a la Reduccion de dicho Pital
y Hofadria de dicha Ciudad. Dixo que tiene
y tener y gozar dos tiendas casas y renta que tiene
el dicho Soc Pital con los cargos de dichas misas y Re
membranças. Y de dicha renta da Vna año que como
consta por el dicho libro y otros Recaudos que trae y
Presentara ante el dicho Capitol son los siguientes.

Casas del dicho Soc Pital

nº 35 Primeramente del Zaguan que tiene el dicho Soc Pital
Vna casa donde al presente Lacol.m de san
saluador y Lacarrera de Jesus de dicha Ciudad
que a Por linderos Por Vna parte casas de
dicho Soc Pital que tiene de Por Vida del dicho
Dr. de Casaro y por otra casas de la Cofradia de
Jhs de Valencia y Paredes de dicho Soc Pital y sale a la
calle por donde entra y Vna arquilla con su Retablo del
cuerpo de dios. Dotacion

Luego Por mandado de su Sseñoria Ill.ma fue
requerido Juan Cortes Vezino de dicha Ciudad mayordomo de dicho Soc
Pital y Hofadria del cuerpo de dios que es Lacol.m de san saluador y Lacarrera
de Jesus de dicha Ciudad para que exhibiese y manifestase los
libros y escrituras tocantes a dicha Cofradia y Hofadria y
Soc Pital y Rentas de aquellos y dicho Juan Cortes
respondio que dentro de dos dias los exhibira y
manifestara y lo firmo.

Juan Cortes

Fecho en dicho dia mes y año ante mi Pedro Cristobal Sobrino
Not.o y a dicho Capitol presente.

Sesenta copias hasta ::: *

Acumplidamente y prometio de dezir verdad
so cargo del qual fue preguntado diga y declare
si tiene dotacion o fundacion del dicho hospi
tal y quien lo dexo o con que cargo o si ay escri
pturas dello el qual dixo que el dicho hospital
dotaron y fundaron abra trezientos años
poco mas o menos domingo perez e mari perez
su muger e doña justa perez su criada que en aquel
los tiempos por la virginidad que tenian
las donzellas las llamavan donzellas que
se casavan y lo fundaron y dotaron para
que fuese hospital con apellido en nombre del
cuerpo de dios en honor y reverencia del
santisimo sacramento porque en aquella
sazon las yglesias parrochiales no avia
cofadrias del santisimo sacramento e
que asi por los dichos fundadores fue fun
dado para que perpetuamente fuese hospi
tal y en el estuviese la cofadria del
santisimo sacramento y en el se cele
brase en cada un año el domingo luego
siguiente despues del dia del corpus christi y que
de los bienes y rentas que el de
xaron siempre estuviese bien labrado
y reparado y que lo viese dotecamas
con dotes pobres y lo que sobrase de la ren
ta que el dicho hospital oviese se destri
buyese en casar donzellas pobres y lo
tras obras pias segun lo suso dicho
lo an certificado cofadres del dicho hospital
muy antiguos que dezian aquello oydo dezir
a otros sus mayores e mas ancianos y
que dello avia escripturas y titulos de la dicha
fundacion y dotacion los quales se a
vian entregado a un fulano de ba

hospitalidad
los pobres deste hospital
alonso sanchez
bartolome perez
juan perez
antonio diaz
juan de cuello
francisco de molina
francisco martin
pero gonçalez

[illegible]

nuestro Juez. que de Sian a Via Tenido a ver
Reduçion de los Jesuitas y Sean quedado con
el Colegio de Oliuares de los Jesuitas fauo
rezido de licençia que para ello tuuo
y le tiene de Su Alteza no obstante lo
que el Colegio como se le a mandado Notifi
mandado de Su Alteza no se a gregado nisa
Colegio de los Jesuitas de este Reyno
de dicho antiguamente asistido de Via Vnion
Regla y Estatutos con el Colegio de San
Sebastian de esta Ciudad de Salamanca
de la Rogabiesa Jasistido de este Tri
bunal doctor Cadenas de Arellano Procu
rador fiscal. de su Magestad Don Alonso de Rojas y San
doual. Cauallero de la horden de Santiago como consta
de la licençia que en Sinuio se le a dado y
mandado de su Real Provisor dada en Seuilla
a veynte y nueue de Henero y seten
ta y tres Por quanto los dichos Padres Jesuitas
Por virtud de las Reales prouisiones
y Cedulas de su Fundacion tienen
Rentas con cargo de Misas y otras
Memorias como Pues se reconoce
de la Tabla de dicho Colegio lo qual
de estan asentadas todas las demas
Memorias de Misas Por las
personas que dexaron sus bienes al
dicho Colegio Vnguento Real
Fundacion y Patronazgo para dezir las
Misas y Remembranzas a ymagen
de la Tabla de dicho Colegio
simples sin autoridad ni Interuencion
de Justicia Seglar que a su tiempo
presentara Recaudos Por donde conste
dicho Colegio tenia las dichas y demas
```

La cama de alo sm
thez se le estrego
y la asigno de
mas obligaciones
a Sn Martes se
gun se le asigno
y se sumo de
Sn Martes
Sn Martes
elpual se alego
to bz de serrera
Sn Sebastian
franco en todos

La cama de zuso
sobre se le dio
Dom. de Sn Sebastian
nuevo Juez de
mision de cum
sobre ancion
de Sn Martes
y Sn Martes
de Sn Martes
Sn Martes
de Sn Martes
Sn Martes
Sn Martes
```

Una cama
a fran.co m.n pobre
de este hospital se le
mando dar la cama
que en el tenia
para salir del
y fran.co s.n Balfor
zero en la yglesia
de san fran.co
le fio que no
la trae por tala
y la bolvera si
por su muerte
vacare o pagara
su valor para ello
se obligo en forma
y a su ruego firmo
un testigo en s.a e. de
febrero de 1588 a
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Bar.me de [illegible]

la Renta posesiones y casas que tiene
dho hospital con los cargos obligaciones como
consta por las escrituras y recaudos siguientes

nº 37

Nº 1

Ytem tiene el dho hospital una casa
pequeña que linda con el dho hos
pital de la una parte y de la otra
con tesquina de la calle de catalanes
la qual se dio a renta de por vida
al licdo diego de alfaro abogado que
fue en esta ciudad y al presente te
fiscal en la Rl audiencia de ella y a doña
maria ortiz de saavedra su muger
por sus vidas y de un heredero por
precio de doze mill mrs y doze pares
de gallinas de renta en cada
un año como consta por una te
scriptura que lasso ante fr.co de bera te
scrivano publico de s.a a ocho dias del mes de
marzo de mill e quinientos y setenta e uno
las quales vsas casas doze te
dho mayordomo que dexaron al
dho hospital los dhos domingo [illegible]
e m.a [illegible] y doña justa perez fun
dadores para que se hiziesen las
fiestas y obras pias que mando
se hagan y que no ay dello te
scriptura como dho tiene.

ee iiij ge

r.s salvador

e 4 U

no ay cargo

Nº 4

nº 20

Ytem tiene el dho hospital cuatro
casas pequeñas en la calle
de catalanes collacion de s.ta m.a la
mayor al cantillo de la dha
calle que lindan de [illegible]

25 la m.or

iiij gs.

e 4 U

2

ee mo gs

Plana de atras

Por casa de Ruy Lopez Letrado
de ante a ermida de Santa Maria
nesta Cidade que se dizia ser
de Dona Guiomar Vaz viuua
molher que foi de Ruy Lopez de
Ribeira Cidadam que foi desta
dita Cidade a qual casa ella
dona Guiomar Vaz disse que
ella a ouuera por sua vida
por doação que lhe delle fizera
e por seu fallecimento ficara
e fora sempre de seus herdeiros
e sucessores e como tal a
confessara por carta de Passo
perante Stevão Annes tabaliam
desta dita Cidade e que
ella ora a queria vender
e alhear e nisso fazia
demasia e perjuizo a seus
herdeiros e sucessores
e a tinha e possuia
como cousa sua propria
e livre e forra sem
pensão nem tributo
nem foro nem outra
cousa alguma e
pera a poder vender
e alhear como cousa
sua propria e livre
e forra sem pensão
nem tributo nem foro
nem outra cousa alguma
lhe era necessario
licença e autoridade
de Justiça pera
o fazer e outorgar
esta escritura de venda
e por ella dita Justiça
foi dito que visto
o que ella dona
Guiomar Vaz dizia
e requeria que
lhe mandava e
mandou dar
esta sua carta
de licença e
autoridade
pera a dita
casa vender
e alhear
como cousa
sua propria
e livre
e forra
sem pensão
nem tributo
nem foro
nem outra
cousa alguma
e pera
o fazer
e outorgar
esta escritura
de venda
e por ella
dita Justiça
foi dito
que visto
o que ella
dona Guiomar
Vaz dizia
e requeria
que lhe
mandava
e mandou
dar esta
sua carta
de licença
e autoridade
pera a
dita casa

Lee ii gs — plana de atras — ccc iv

mayordomo que las dhas casas
dexaron al dho hospital los dhos
fundadores para cumplir su yntencion
y devocion de que no ay escriptura dello

no ay cargo

Nº iiij

Nº 22 — Ytem tiene este dho hospital ~~quatro mill y quinientos~~ otras casas de
Lays La mª — nº en la dha calle de catalanes en la collacion de santa maria la
mayor lindero casas del dho hospital por ambas partes las
quales se dieron a renta de
por vida a al.º de lerma y a ysa
bel rodriguez su muger por sus vi
das y de un heredero por quan
tia de quatro mill y quinientos mrs
y diez y ocho gallinas de renta
en cada un año, o por cada par
de gallinas tres reales como
consta de la escriptura que passo ante
xpoval de la bezerra escriuano publico
de sevilla en veinte y quatro
de henero de mill y quinientos y quarenta
y nueve años y dize el dho ma
yordomo que son difuntos los dhos
al.º de lerma y su muger y que por
se hellas dhas casas al presente ca
talina de lerma no hoja la qual
no a hecho reconocimiento a el de hazer
y que las dhas casas dexa
ron al dho hospital los dhos funda
dores para que se cumpliesen las
obras que el dexaron para que se cum
pliesen no ay escriptura
dello

e viij gs

a tres rs por cada par

a de hazer reconocimiento
dio fin a la suso dha
presta paga

no ay cargo

15º

iiij v d

ccc v v d

ccc — gs

3

nº 23

Nº V

Ytentiene este dicho hospital otras
cassas en la dicha calle de cata
lines collon de santa maria linderos
casas del dicho hospital las quales
se dieron de por vida al licenciado
alfaro que al presente es fiscal de la
real audiencia de sevilla y doña ana ortiz de
la cavedra su muger por sus vi
das y de un heredero por precio de
diez e siete mill y seiscientos
e cinquenta mrs e treinta e qua
tro gallinas como consta por la
escriptura que passo ante matheo de
almonacid escrivano publico de sevilla en
veinte y dos de julio de mill e quinientos y se
senta y quatro dize el dicho mayor
domo que las dichas cassas dexa
ron los dichos fundadores al dicho hos
pital para que se cumpliesen las obras
que en el dexaron y que no ay es
cripta dello

Zg la mor

eee iiii gs

no ay cargo

e vij U dc L

Nº VI

nº 24

Ytentiene este dicho hospital otras
casas en la dicha calle de cata
lines collon de santa maria que
alindan con casas de la yglesia
de san bernardo y con un corral
del dicho hospital las quales se
dieron arrentadas por vida a fran
co mellgarejo e ysabel fernandez
su muger por sus vidas y de un
heredero por precio y contia de mill
y ochocientos mrs y siete gallinas
e con cada quinientos mrs un par de gallinas

La yg la mor

mj sa maria

c ee iiii gs

L m U c L

Y por auer fallecido los susodichos
posehelas vhas casas luisa
mesgarejo su hija muger de juº de
montes doca difunto vltimo
posehedora dellas la qual hizo
escriptura de reconocimiento por la
dicha quantia en fauor del dicho hos
pital y consta por el reconocimiento
que lasso ante fran.co de berrete
escriuano publico de sa en çinco dias del mes
de nouiembre de mill e quinientos y setenta y uno
dize el dicho mayordomo que dexo
las vhas casas al dicho hospital
pº domingo colchero y su muger pª que
de la renta dellas se le dixesen
en cada vn año perpetuamente
en el monesterio de sanfrancisco des
ta çiudad dos remembranças
con vigilias e misas y a conpa
ñamiento de los cofadres con cera y que
no ay dello escriptura mas de que esta
asentado en la tabla del dicho hos
pital donde estan asentadas las
demas memorias que se dizen.

Nº vij

Y tiene este dicho hospital otras
casas en la colacion de santa maria
en la calle de monteros lin
deros casas del dicho hospital y
de la otra parte corral del dicho
hospital las quales se dieron
de por vida y las tiene al presente
santiago de ribera herrador
por su vida y de vn heredero por
pres.o de nueue mill e quinientos

Vij gs

luisa mesgarejo

dos remembranças

no ay recaudos

no se hace caso deste cargo porque no ay

Nº 25

Lay gl a m.r

mj. [illegible]

ll gs

Nº 23

Vdm

Nº 24

L mjo ll dccc L

e diez en nueve gallinas como
consta de la escriptura que passo ante
Fran.co de Vera escriuano publico de Sevilla
en quinze dias del mes de julio
de mill e quinientos y setenta y tres doze
de dicho mayordomo que las dichas ca
sas dexaron los dichos fundado
res al dicho hospital para que el
se hagan las obras pias que el
mandaron hazer e que no ay es
cripta de ello —

nº viij

nº 86

Ytem tiene este dicho hospital o
tras cassas en la calle de mon
teros en la colacion de la Mada
lena que lindan con cassas del
dicho hospital y con casas de Gorge Gon
çalez las quales se dieron a Ren
ta de por vida a Hernando Dias sastre
y Luisa de Herrera su muger por
nos vidas por precio de doze
mill mrs e doze pares de gallinas
o a dos reales por cada galli
na segun consta por una escriptura
que passo ante Geronimo Fernandez escriuano
publico de Sevilla en diez y seys
de henero de mill e quinientos y sesenta
e nueve dize el dicho mayor
domo que las dichas casas compra
ron los cofadres del dicho hospital
para cumplir las obras pias
que el se hazen y que no saue si ay
escriptura de ello ni ay cargo

nº 87

Ytem tiene este dicho hospital

Lamagdalena

e viij gs

o a ... cada una

sin cargo

lee viij gs

lee vj U iiij L

La magdalena

Atres casas en la calle de mon
teros colleg.on de la magdalena con dos
puertas a la calle las quales
dhas casas estan diuididas en dos
que lindan con casas de Juº benitez
de sama y con casas del lic.do castel
llano clerigo las quales se dieron
de por vida a Aº nuñez colchero
por su vida y de un heredero por
pres.º y contia de diez y seys mrs
y cinquenta y un mrs y treinta
y dos gallinas de renta en cada
un año como consta por la escrip.a
Passo ante fr.co de vera escriu.º pu.co de
sev.a en v.te y cinco de junio de mill e
quinientos y setenta e nueue dize el dho ma
yordomo que dexo estas casas al dho
hospital a nra s.ra muger de bern.me gr.a
con cargo de una misa de requian
cantada con su vigilia y dos misas
rezadas por su anima y de su
marido en cada un año la qual
memoria dize que se haze desde
el año de mill e quatrocientos
e dos como parece por la
regla del dho hospital y cofadria
nos auesi estar prouada
e no a escrip.a dello

eee y gs

Remembranças no ay el lig.m

eviv L

nº x

nº 88

La magdalena

Yten tiene este dho hospital
Atres casas en la calle de mon
teros frente de la calle de las
lombardas colleg.on de la magda
lena linderos casas del lic.do cas
tellano clerigo y de los herede
ros de Aº alvarez alguazil
las quales se dieron a ren
ta de por vida a Juº gutierrez

Sanzinero en Maria de Zeuebas
viuda de Sorona Vecinos desta villa
Desiremos mas claro se sepa
nada de dentro entrada vna nao
como constara por los registros que
passo a este Rio de la plata
seruicios en dos dias del mes
mes que yo se seruicio diez
del mayordomo Don Pedro
Gonçalez de Ocampo
Gissimo cinero y sabe en mui
sumo contrato de vna misa
de requiem rezada con su vigilia
saliendo a su costa y cargo con
fares con cera encendida como
dicho es con los religiosos
ayte dicho.

Nº XII

Nº 26 En ytem tiene este Reyno vna
nao nombrada Nuestra Señora
de Zeuebas de porte de
sesenta toneles poco mas o menos
que al presente esta surta en
este puerto de Buenos Ayres
de que es Maestre Juan
Rodriguez Sumoy natural
de la villa de Ortigueira
de Galizia y se sustenta
de su oficio y de lo que
gana en el y es casado
con Maria Gomez
Sumoy natural de
la villa de Ortigueira
y se sustenta de su oficio
y de lo que gana en el
y es casado con Maria
de Zeuebas natural
de

a de Reconoçer

En diez y siete dias del mes de ctubre de mill e quinientos y treinta años dize el mayordomo que esta renta paga el jurado diego de herber ultimo poseedor de las dichas casas nombrado por el dicho juan de herber su padre que es difunto e su madre y que no a hecho reconoçimiento a se de hazer e que las dichas casas dexaron al dicho hospital don bernal e nes al[illegible] su muger con cargo que se dixese en cada un año perpetuamente dos misas de requiem cantadas con su vigilia y acompañamiento de cofadres con cera cubierta su sepoltura como pareçe por la dicha regla y tabla del dicho hospital y que no ay recupera dello.

VI g[illegible]

o seis R[illegible]

Dos misas no ay [illegible]

Nº XV

Nº 27

Ytem tiene este dicho hospital otras casas en la calle de catalanes en la collacion de santa maria que lindan con casas que tiene de por vida el jurado diego de herber las quales dize el dicho mayordomo que se dieron de por vida al doctor diego bejarano de libero por precio de veinte e dos mill e quatrocientos e quarenta mrs e quarenta e quatro gallinas o a dos reales por cada una sobre lo qual dize que ay recupera que passo ante fran[illegible] de vera [illegible] publico de sevilla en veinte e ocho de mayo de mill e quinientos y ochenta y dos e en esta presente la [illegible]

[illegible]

Real de esta ciudad de Tlaxcala
San Diego en Nombre de Ruy Lopez que
con el dicho Señor Virrey trata del Sobre
dicho Cerro Tepeyacac que alinda con
Cuauhtitlan Xaltocan Aquaxpetlac
Tlalnepantla Tacuba Tenochtitlan
Coyoacan Tlacopan Mexicalcingo
Ytzapalapan Culhuacan Mexicaltzinco
Tenanytlan Tepetlaoztoc Chiconauhtla
Otompan Quauhtitlan Tepotzotlan
Xilotepec Cuauhtlatzinco Tollantzinco
Tepeapulco Tezcatepec Tlalmanalco
Chalco Amaquemecan Tlamanalco
Xochimilco Cuitlahuac Mizquic
Huitzilopochco Coyohuacan Tacuba
Tlacopan Mexicaltzinco Ytzapalapan
Culhuacan Tenanytlan Tepetlaoztoc
Chiconauhtla Otompan Quauhtitlan
Tepotzotlan Xilotepec Cuauhtlatzinco
Tollantzinco Tepeapulco Tezcatepec
Tlalmanalco Chalco Amaquemecan
Tlamanalco Xochimilco Cuitlahuac
Mizquic Huitzilopochco Coyohuacan
Tacuba Tlacopan Mexicaltzinco
Ytzapalapan Culhuacan Tenanytlan
Tepetlaoztoc Chiconauhtla Otompan
Quauhtitlan Tepotzotlan Xilotepec
Cuauhtlatzinco Tollantzinco Tepeapulco
Tezcatepec Tlalmanalco Chalco
Amaquemecan Tlamanalco Xochimilco
Cuitlahuac Mizquic Huitzilopochco
Coyohuacan Tacuba Tlacopan
Mexicaltzinco Ytzapalapan Culhuacan

plana de atras

Ytem por su vida e de un
heredero por pres.o de seys m.s y tres
m.s y treze gallinas o dos ducados
por ellas como consta por la te
cup.a que passo este di.o de portes
escriv.o pu.co de sevilla en treze di.s
del mes de febrero de m.e e quin.os
e sesenta e quatro dize el dho
mayordomo que de sobre dhas
casas al dho hospital marina
gonçalez con cargo que se le digan
tres misas de requiem can
tadas en cada un año con sus
vigilias cubierta su sepoltura
con acompañam.to de cofadres
con su cera como pareze por la
regla y que no ay escrip.a dello

e iiij gs
os d.o por ellas
vj U d
os misas de re
quiem sin el vig.n

n.o e v

n.o 38
Ytem tiene este dho hospital un
casas en la colle.on de san salua
dor en la calle de la carcel
linderos casas que fueron de la
mondragona y de la otra parte
cassas de luis de la cueva las
quales se dieron de por vida
a gonçalo de buendia joyero
por su vida e de un heredero
por pres.o de siete m.s e ciento
e v.te e un comis.o e quatro
gallinas sobre lo qual firma
de a un nombrada el
ultima vida por muerte
del gonçalo de buendia su
guello e tengo escrip.a de re
conoçim.to por ante di.o gabriel lom
pu.co en quinze de junio de m.e

S.r saluador
ee iiij gs
vij U ccc v

Que mrs y ochenta e uno dize te
de mayordomo que las dichas
casas se compraron con dineros
de los cofadres del dicho hospi
tal y dineros que dexo Ruy
Hernandez molinero e mas tres
en muger con cargo de dos misas de
Requian cantadas con sus bi
gilias perpetuamente en cada
un año por las animas de
los dichos Ruy Hernandez e su
muger con sus bigilias y a compa
ñamiento de cofadres cubierta
en sepoltura y que de esto
no ay tecupa mas de lo que se dize
por la dicha regla

dos misas de Re
quien sin el [illegible]

Nº XVI

Nº 28 — Ytem tiene este dicho hospital
tres casas en la colacion de
Santa Maria en la calle de
la Ropa vieja que lindan con ca
sas de Pedro Ruiz y con casas de
Fco de Carrion lencero las
quales se dieron de por vida a Ysa
bel alº viuda muger de Juº Giron por
su vida y de un heredero por
precio de diez e siete mil e tres
mrs y con cada millar un par
de gallinas como consta por
la tecupa que passo ante Fco
de Vera tesorero publico de Sevilla
en veinte e siete de Julio de mill e
quatro mrs y ochenta y dos las
quales dichas casas dize te dicho
mayordomo que dexo al dicho hos
pital Juº de Haro y Teviragonça
lez muger con cargo que se les diga

Lazlamor

CCC IIII gs

XVI Uar

III LCCC I gs

9

C LCCM U DIIII C CC

plana de atras

dize el dicho mayordomo que dexo
las dichas cassas al dicho hospital
Domingo Perez e Maria Perez e doña
Justa Perez fundadores del
dicho hospital para cumplir las
obras pias que el mandauan
hazer y que no ay escriuano dello

nº 293 — nº xviij

v. s. Lorentes

Yten tiene este dicho hospital estas
casas en la colacion de san Lorenzo
que alindan con casas del
racionero Diego Fernandez y con
corral de la yglesia de san
Antonio las quales se dieron
a renta de por vida a Bar
tolome Baez Bartolome
e Francisca Nuñez su muger por
dexamiento que de ellas hi
zieron a Alonso Martin y Ca
lina Arramirez su muger
que las tenian de por vida por
precio de tres mill y setecientos
y cinquenta maravedis
de renta en cada un año
por los dias de su vida e de
un heredero de lo qual otorgaron
escriuano por ante Francisco Ro
man escriuano publico en treinta e u
no de henero de mill e quinientos e cin
quenta y siete dize el dicho ma
yordomo que las dichas cassas con
praron los cofadres del dicho hospi
tal de la herençia que dexo
Catalina Garçia difunta de to
do o su bienes al dicho hospital
con cargo que se dixesen en cada
un año perpetuamente dos mi
sas de requiem cantadas

con sus vigilias cubiertos
sepoltura y acompañamiento de
cofadres conzera a la qual
dha catalina garçia dize
sterro el dho hospital y cofadria
a su costa en el monesterio
de sanpablo que sus bienes
y herençia avalieron mil e yo
çientos y ochenta mrs de los
quales se compraron las
dhas casas como pareze
por la dha regla y tabla
de lo qual no ay escriptura ni
escriptura ni ninguna.

nº 383.

Nº XIX

Ytem tiene este dho hospital otras
casas en la colleon de san julian lin
deros casas de el dho hospital
y casas que llaman de el perol
las quales se dieron de por
vida a juº de pantoja por su
vida y de un heredero por con
tra de seys mrs y seys pa
res de gallinas como consta por
la escriptura que passo ante fran.co
de vera escrivano publico de sevilla
en diez dias del mes de febrero
de mill e quinientos y ochenta y tres
dize el dho mayordomo que las dhas
casas compraron los cofadres
del dho hospital de la redençion
de un tribuno que licençiado pº de
cabrera clerigo de coa el dho hospi
tal no dize de quanto y que fue
pª que ~~[illegible]~~ de la renta de ella
se destribuyese en casar don
zellas despues de los dias

Cargo de casar don zellas

Dotacion y Parados

Frutales arboles y casa de cinco
aranzadas poco mas o menos
en termino de estraçudadal
cabo de el ponton que le non
eran la guerta de la borrachera
que lindan con huerta de la sa
cristana y con huerta de la ponça
y con el camino de el ponton
la qual dicha huerta se avia
dado a renta de por vida
a fr.co de morales mercader
de azeyte y catalina dixon
muger por sus vidas y de un here
dero por pres.o de seys mill mrs
y diez gallinas de renta en
cada un año los quales pareze
que consentimiento y otorgamiento
de los cofadres de el dicho hospital
traspasaron la dicha huerta
en miguel de pastrana y fr.ca
rodriguez su muger por solamente
sus vidas y de un heredero
por la misma quantia y mas
quatrocientos mrs de renta en
cada un año que son seys mill y qua
trocientos y diez gallinas sobre
lo qual otorgaron las dichas par
tes escriptura por ante fr.co de vera
escrivano publico de sevilla en treze dias
del mes de marzo y en catorze
de el dicho mes y en diez y seys
de el dicho mes de marzo de mill
y quinientos y setenta e nueve
por la qual dicha escriptura consta
que el dicho miguel de pastrana
dio e pagó a los dichos fr.co de morales
y su muger mill y çien reales en
tiempo de la dicha guerta dize
el dicho mayordomo que dexaron la

IIII° el mj gs. — plana de atras — ccvjIIII ec

Dos misas de Requian no ay el blan

Dha guerta al dho hospital
suero al y teresa mendez su muger
con cargo que se le digan en cada un año
Dos misas de requian cantadas
con sus vigilias presentes los
cofadres con su cera encendida
de lo qual no ay escriptura nio
de legion sino que esta asentado en la
dha tabla y regla.

Nº XXV

Hº nº 23 46

Ytem tiene este dho hospital quatro
mill y quinientos mrs de titulo perpe
tuo en cada un año sobre u
nas casas en la colacion de san
ta maria la calle de pinon que
lindan con casas de mrs
de hordunia y con cassas de los
pitales de sanclemente y con otros
las quales compro tomen ar
ça mercader e mrs de molina
con el dho cargo de quatro mill e
quinientos mrs y diez y ocho gallinas
de titulo en cada uno que se an de
pagar al dho hospital con otros
tantos mrs y gallinas que
sobre la dha casa tiene el hospital
de la concepcion de esta ciudad
como consta por la escriptura
que sobre ello passo ante mi de
portes escrivano publico en veinte y un
dias del mes de julio de
mill e quinientos e quarenta y ocho
ay con esta escriptura e otra en
pareze que el dho hospital dio un
solar en el dho sitio a mrs
de molina por el dho precio
de nueve mill mrs y treinta
y seys gallinas de censo per
petuo en cada un año paga

Lay gl a mr

e viij gs

so 18 ds por ellas

ojo que los e ... viij ds
mrs y e viij gs so 18
ds por ellas se pagan
al hospital de la concepcion
sangre de cristo con
dos cadres al nº 8
pagaron ... de gar
fas como heredera de ... de
carrasco en marcos de ...
... de la ...
andres garcia ...

iiij U d

IIII° el ij gs — II - jU dIIII° ec

12

Por mitad a los dhos dos hospitales
cuyo parezer era el dho solar como
consta por la escriptura que sobre el
ello passo ante Matheo de Almo
na a escriptura de Sevilla en diez
y ocho dias del mes de abril
de mill e quinientos e quarenta e siete
dize el dho mayordomo que dexo
este titulo al dho hospital diego
gomez con cargo que se le diga per
petuamente en cada un año
una fiesta solene de la limpia
concepcion con sus visperas y so
lenidad y otro dia siguiente una misa
de Requiem cantada con su vigilia
cubierta su sepoltura con asistencia
de los cofadres y cera encendida
como dize que esta asentado en la
dha regla y tabla del dho hospital
y que no ay obligacion dello.

Una fiesta y dos misas de Requiem cada y obligacion

Nº XXIII

Y tienen este dho hospital
tres mill e duzientos y ochenta y
dos mrs de juro al quitar en cada un
año de lo de a veinte mill e mrs y el arsi
tuados en la renta de la almoxarifa
de Yndias desta ciudad como consta del
privilegio real escripto en perga
mino sellado con el sello real de plo
mo y firmado de los ss contadores ma
yores de su mag refrendado de juº bello
de acuña notario mayor de Landa
lusia dado en veinte e seis de marzo
de mill e quinientos y setenta y dos ~~dize~~
~~el dho mayordomo~~ y parezer por
el dho privilegio que los dhos tres mill e
duzientos y ochenta y dos mrs

nº 24 47 Lay 5 la mª 12

treintamisas de Requiem Resadas

ay clerg[o]

Nº 314
f. 48
S Vicente

Nº XXXIIII

Y en nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de Dotacion y fundacion de Capellanias vieren como Yo Juan Garcia de Leyna Clerigo Presbitero vezino desta villa de Madrid Collacion de Santa Maria Estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todas las criaturas humanas y queriendo antes que me suceda disponer de mis bienes y hacienda para que despues de mi fallecimiento sean bien distribuidos y gastados en cosas que sean servicio de Dios nuestro Señor y provecho de mi anima y de las de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos Otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar mi anima de este mundo mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia parroquial de San Vicente desta villa de Madrid en la sepultura que mis albaceas y testamentarios abajo nombrados eligieren y señalaren

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de cuarenta dias y cabo de un año se digan por mi anima en la dicha Iglesia de San Vicente treinta misas rezadas de Requiem por cada uno de los dichos dias

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima en la dicha Iglesia de San Vicente otras treinta misas rezadas de Requiem

Item mando que

[illegible]

Lo escritura de la memoria e adjudicacion otorgada por los dichos Juan garcia e Francisco de Valladares [illegible] escrivano publico [illegible] el de julio de 1571 digo de 1571 [illegible] Lantrade.

Dos sestos y dos misas de Requian

[illegible] mis [illegible] por las dichas fiestas de misas al carmen

Una escritura que traxo la [illegible] del carmen [illegible] [illegible]

[illegible] Lugo con cargo de los dichos [illegible] y se tenga en todos [illegible] quentamiento [illegible] se pagasen al dicho hospital perpetuamente porque le dixesen [illegible] fiestas [illegible] no declara [illegible] mas de que se refiere a una escritura [illegible] de la memoria a escrivano publico [illegible] treinta e uno de marzo de mil e quinientos y ochenta e uno segun [illegible] por la escritura de reconocimiento otorgada por los dichos [illegible] de herrera e Juan baez por la dicha quantia en favor del dicho hospital como poseedores de las dichas casas por ante Diego Gabriel escrivano publico en dos dias del mes de [illegible] de mil e quinientos y ochenta e uno dize el dicho mayordomo que el dicho censo dexo al dicho hospital Juan garcia [illegible] y Francisco de Valladares [illegible] cofadres que fueron del dicho hospital con cargo que se le dixese y cantase perpetuamente una misa en el monesterio de carmen de esta ciudad y que se haze dos fiestas solenes con sus vispera e misa cantada y organos una de la concepcion de nuestra señora y otra de la encarnacion y otras dos misas cantadas con sus vigilias cubierta su sepoltura presentes los cofadres con tera encendida que cada uno les diga una avemaria y que se de al dicho monesterio de carmen mil e setecientos mrs en cada un año por las dichas misas y costa de la cera y que lo demas se aplique al dicho hospital lo qual dize que esta asentado en la tabla y regla de [illegible] mas escritura de la dicha memoria

[illegible]

IIII° el n gg

n° 535
49
camino de tomares

m2 x

Plana de atras

n° xxv

Ytem tiene este dicho hospital mrs
de çiento y çinquenta mrs de
tributo en cada un año perpe
tuamente sobre un pedaço de tie
rra çalema con çierto pies de
azeytunos que termino de esta ciudad
de sevilla camino de tomares en
la cuesta de enzina en que ay
quatro aranzadas poco mas o menos
que alinda con olivares de fr.co
de luxo y son viñas de los herede
ros de manuel de sigura escriv.o
pu.co que fue de esta ciudad lo qual
posee el lic.do hernan vez de rroa
ladrillero como posehedor de el
dicho pedaço de viña e tengo es
cri.a de reconocimiento en favor
de el dicho hospital ante el dicho
escriv.o pu.co en tres dias del mes
de diz.e de mill e quinientos e quaren
ta y ocho años e por unos autos de
posesion que de el dicho tributo se
tomo por parte de el dicho hospital ante
juan gutierrez escriv.o de su mag.d en
catorze de febrero de mill e quinientos
e quarenta e nueve años hazemos
que a el moreno y sauel de trauada
mrs de xaron al dicho hospital
el dicho tributo con cargo que se dize
en cada un año perpetuamente una
remembrança por su animas
de sus difuntos y esta memoria
como dize el dicho auto de posesion
que consta y pareze en una escriptura
ante hernan perez escriv.o pu.co de sevilla
en veinte e uno de junio de mill e quinientos e quaren
ta y ocho dize el dicho mayordomo

IUCL

Una remembrança

IIIIa ec

Los susodichos dexaron la dicha
viña al dicho hospital con cargo de
una fiesta solemne en cada
un año a la concepcion de nuestra
señora con sus bisperas e misa cu
bierta su sepultura con acompa
ñamiento de cofadres como dize que
consta por escriptura que passo
ante Diego de Toledo escrivano publico que
fue de Sevilla en tres de diziembre de mill e
quinientos e quarenta y ocho

Una fiesta a nuestra señora sin obligacion

nº xxvi

nº 466 50 5 2º

Yten tiene este dicho hospital mill e
quinientos e quatro en cada un año que pa
ga mill de miranda mercader de vi
nos sobre unas casas en la collacion
de san Pedro en la calle de la gorgoja
que lindan con el meson de guerrero
e con cassa del hospital de los ange
les que ebo y compro de lope
de molina e doña ynes de mora
les su muger con el dicho cargo de
que hizo escriptura de reconocimiento ante
hernan perez escrivano publico de sevilla
en veinte e quatro de henero de mill e
quinientos y sesenta y siete dize el dicho
mayordomo que el dicho titulo al
dicho hospital mariguomez muger de
pedro de salamanca con cargo que
se le dixesen veinte e quatro misas de
requiem cantadas en cada un
año perpetuamente por sus animas
lo qual dize que esta asentado
en la dicha tabla e que no ay escriptura dello

Veinte y quatro misas de requiem sin obligacion

nº xxvii

nº 25 [illegible] bersea por los [illegible]

Yten tiene este dicho hospital

plana de atras

de poteste censo al dicho hospi
tal guillermo ginobes con cargo
de una fiesta en cada un año
de la cathedral con bisperas e mi
sa solene y acompañamiento de cofa
dres con su cera y que se consta
por la tecuperacion que passo ante
el dicho Manuel de Siguiente
escrivano en dos de henero de mil e quinientos
e veinte e dos y por la de suso re
ferida no consta dize el dicho mayor
domo que esta asentado en la ta
bla del dicho hospital

Nº XXIX

Yten tiene este dicho hospital ocho
cientos mrs de censso perpe
tuo en cada un año que paga
al rrº de los mercader sobre
unas casas que la collacion de la ma
dalena a la barrera de los
comitres que las compro de pº
de salazar y doña ynes de
bargas su muger con el dicho cargo
de que hizo reconocimiento en favor
del dicho hospital ante el dicho
Dotecuperacion en veinte e siete
dias del mes de otubre de mil e
quinientos y cinquenta y seys dize
el dicho mayordomo que dexo el dicho
tribº al dicho hospital con cargo de
una fiesta solene de la cathe
dral con su bisperas misa y de
ponso e una misa de requiem can
tada con su bigilia cubierta con
sepoltura y acompañamiento de
cofadres y cera encendida en cada un año
como esta asentado en la tabla y no ay tecuperacion

Fiesta de la cathedral no ay escritura

a nos

Paga andrea de moron marido de cata despinossa posseedora de la casa en calle de granada

Nº 115 5.2

La magdalena

Una fiesta no ay escritura

No dize quien

Ud mº

u/o

IIII° el n 98

nº 465

Nº xxxix plana de atras

Ytem tiene este dicho hospital
seys a ciento mrs de censso
perpetuo en cada un año
los quales paga la fabrica
de la yglesia de san Jullian
de esta dicha ciudad sobre unas
casas que posee esta colacion
de san Pº que lindan con ca
sas hospital de la concepcion
y con casas de san Martin
tundidor que las jobo la
dicha fabrica por mda que de
ellas le hizo con el dicho cargo
leonor hernandez muger de dº
fernandez borrajuinero segun
consta por la escriptura de re
conocimiento otorgada por mendo
rodriguez clerigo en nombre de
la dicha fabrica en virtud
de la lizencia que para ello le
dio el ordinario deste ar
cobispado que esta ynser
tas la dicha escriptura de reco
nocimiento que passo ante el
de porres escrivano publico de
sevilla en veinte y siete de junio de mill
e quinientos y treinta y dos años doze
de un mayordomo que de este
dicho tributo al dicho hospital era reina
alonso muger de juº ruiz con cargo
que le dixese una fiesta solene
con bisperas e misa y organos en
cada un año y con su sermon a la con
cepcion de nra sra y que le cubran
su sepultura con un pañamiento de
cofadres y cera de lo qual no ay escriptura

Una fiesta no ay el sermon

Ud

II e mi U c ec

nº xxx

Plana de atras

nº 116
54
La magdalena

Y tenemos este dicho hospital
seyscientos mrs de censo per
petuo en cada un año que
paga la fabrica de la yglesia
de san salvador de estrau
dad sobre unas casas en
la colon de santa maria ma
dalena en la rabeta en
las quales subcedio la
dicha fabrica como patrona
de la capellania que de
xo instituyo y saue el bau
tista cuyas doze fueron las
dichas casas y diego sanchez cano
nigo de la dicha yglesia de san
salvador sobre lo qual se ha hi
llergas par de cornielles le
rigo mayordomo de la dicha fa
brica y en su nombre otorgo en fa
bor del dicho hospital y cargo
de reconocimiento ante dicho ser
nan dez escrivano publico de sevilla en
doze de agosto de mill e quinientos
e cinquenta e nueve años
doze el dicho mayordomo que de xote
de ttibo al dicho hospital a ton
mar de moguer y el sero e mi lo
pes su muy con cargo que se le di
xese en cada un año perpe
tuamente una fiesta de la concep
cion de nuestra señora con su sobrio pera
misa y responsso y acompaña
miento de los padres y bera encendida
doze el dicho mayordomo que lo dicho consta
por la regla del dicho hospital y que
no ay escritura de ello

Una fiesta
no ay el bl.

Udr

Nº XXXI

Plana de Astas

Yten tiene el dicho Don Juº Ponce de Leon mi señor en el dicho mayorazgo de suso declarado por ser uno de los quatro mayorazgos principales que fundaron los Señores Reyes Don Enrique el Segundo y Don Juan el Primero de gloriosa memoria que Dios aya, que fueron los mayorazgos de Arcos, Marchena, Ponce de Leon y Aguilar, que son los mayorazgos que tienen mas preheminencias y prerogativas que todos los demas mayorazgos de estos Reynos, y por ser como es el dicho mayorazgo de Marchena uno de los quatro mayorazgos principales de estos Reynos, el dicho Don Juº Ponce de Leon mi señor, como tal mayorazgo, tiene en la Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Mayor, una casa principal, que es en la calle que va desde la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Sevilla a la Puerta de la Carne, que es en la Collacion de Sancta Maria la Mayor, la qual dicha casa principal es una de las mas principales casas que hay en la dicha Ciudad de Sevilla, la qual dicha casa principal tiene en la dicha Collacion de Sancta Maria la Mayor, una Capilla mayor, en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Sevilla, la qual dicha Capilla mayor tiene en la dicha Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Sevilla, un Retablo con sus Imagenes, y tiene en la dicha Capilla mayor, una Sepultura, en la qual dicha Sepultura estan enterrados los Señores Marqueses de Cadiz, Duques de Arcos, Marchenas, Ponce de Leon, y Aguilar, y otros muchos Señores de la Casa de Ponce de Leon, y en la dicha Capilla mayor, tiene el dicho Don Juº Ponce de Leon mi señor, un Escudo de Armas, de sus Armas, y Blasones, y tiene en la dicha Capilla mayor, una Reja de fierro, que es la Reja principal de la dicha Capilla mayor, la qual dicha Reja tiene en la dicha Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Sevilla, y tiene en la dicha Capilla mayor, una Lampara de plata, que arde de noche y de dia, delante del Santissimo Sacramento, que tiene en la dicha Capilla mayor, la qual dicha Lampara tiene en la dicha Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Sevilla, y tiene en la dicha Capilla mayor, un Retablo de Nuestra Señora de la Antigua, que es

Su vezino de Carnuenedo dexo
de suyo dexo y mando y dexo y tie
ne por su heredero a su hijo
mayor legitimo y natural
llamado Domingo de Carnuen
de y a falta de no tener
sigunda mujer legitima
con quien aya hijos legi
timos dexo y mando
que el dicho su hijo mayor
heredero aya con el dicho
su mayorazgo todos los
bienes muebles y rayzes
derechos y acciones que
a el pertenecen y le
pertenecieron en qualquier
manera con la carga
y cargo de dezir por su
anima en cada un año
perpetuamente para
siempre jamas una misa
cantada de requiem
con diacono y subdiacono
en el altar mayor de
la yglesia parroquial
de Carnuenedo el dia
de Sant Miguel de
setiembre de cada un
año y mas dexo y
mando que el dicho
su hijo mayor heredero
aya de dar y pagar
y de cada un año
perpetuamente para
siempre jamas para
siempre jamas para
siempre jamas

Plana de actas

En seys de Otubre de mill y quinientos y
treynta y seys años se juntaron en
Cabildo los señores Justicia y Regimiento
desta Villa de Potosí segun que lo han
hecho hasta aqui

Nº xxxxvij

Yten tiene la Villa de Potosí un
Hospital de Sancta Maria de Nie
ve donde se curan los pobres
enfermos que a el vienen y
para el sustento del dicho Hospital
se da cada un año quinientos pesos
de plata corriente de la Caja Real
de esta Villa y mas se da para
la sustentacion de la Capilla
del dicho Hospital y para el
Capellan que dice misa en ella
otros quinientos pesos de plata
corriente de la dicha Caja Real
y mas se da para el Mayordomo
del dicho Hospital que tiene
cargo de cobrar las limosnas
que se dan para el dicho Hospital
y para el Enfermero que cura
a los enfermos otros quinientos
pesos de plata corriente de la
dicha Caja Real y mas se da
para el Medico que cura a los
enfermos otros quinientos pesos
de plata corriente de la dicha
Caja Real y mas se da para
el Barbero que sangra a los
enfermos otros quinientos pesos
de plata corriente de la dicha
Caja Real y mas se da para
el Botica que da las medicinas
a los enfermos otros quinientos
pesos de plata corriente de la
dicha Caja Real y mas se da
para el Cirujano que cura a los
enfermos otros quinientos pesos
de plata corriente de la dicha
Caja Real y mas se da para
el Capellan que dice misa en
la Capilla del dicho Hospital

por la plana de otras

+ y ten dellas quatrocientas y quinze y siete gallinas que tiene el dho hospital porque las demas se pagan en dinero cargados á diuersos precios como se abraron el año passado de ochenta y tres y como parece por el dicho de quarenta y monten treinta y quatro mill y seiscientos y sesenta mrs

Item la renta que se dio por una casa que está en la calle de Ruy Paez questa arrendado en quinze ducados que son cinco mill y seiscientos y quarenta mrs

Item la renta de una casa que está en la calle de Ruy Paez questa arrendada

Por la deahas

v dequatro fiestas q̃ dio mones terio — Ud ec y
v mjsa e ofrenda — IUc L Ui
v doc Remembranças q̃ sagᵒ — Uᵐ el y
v sermon q̃ fan saluador — U d lee uᵐ
v Vino para mjsa e — Udn L

que son todo lo que aparesçio y gastado en lo q̃ se gasto — el uᵐ Udᵐ leeᵉ uᵢ
nouesçientos y sesenta y tres mrs

a cuarez

v que se pagaron en sietecᵃˢ xuarez de don Iohan e q̃ Hernando a diez y seis mrs y sesenta y seis mrs cada vno como parece por la data q̃ en la dᵃ cuenta se le pago — c ꝯ yUd eee
v que se dieron a pobres hombres y mugeres y ninos de la dᵉ villa q̃ el dicho Iohan como parece por las dᵃˢ cuentas q̃ se le pagaron — el iU. eee
dᵉ xuan mill y treinta y dos mrs

limosnas — que se dieron de limosnas a cofradres e a pobres de la dᵉ villa q̃ el dicho Iohan como parece por las dᵃˢ cuentas q̃ se le pagaron — e bUᵐ le
de quinze mill y quatro cientos y sesenta y vn mrs en esta manera

v a Luis de Orozco cofadre — uᵐUd —
v a sᵘ dexpillo — uᵐUd —
v a yn Sancti silua — iUd —
v a yn Sancti meXia — iUd —
v a los dos pobres de las dᵃˢ cofradrᵉˢ q̃ — uᵐUᵐ Le bᵘ
v que son todos los quinze mill e quatro cientos y sesenta y vn mrs — e b Uᵐ Le bᵘ

salarios — v que se dieron de salarios a los q̃ se hallaban a lo grande de la dᵃ villa como parece por las dᵃˢ cartas de pago q̃ el dicho Iohan de Vrbina le dio de los dᵉ veinte e dos mill e seis cientos mrs en esta manera — ee yU - ee

v a los alcaseres y sumugeres — kU —
v al mayordomo — biU —
v a los q̃ostes — uᵐU —
v a los tenedores — uᵐU —
v a los q̃ tañen — iU - ee —
que son todos los dᵉ veinte y dos mill e seis cientos mrs — ee yU - ee.

Pleitos — v que se pagaron en pleitos y sentencias de todo lo q̃ el dicho Iohan como parece por las dᵃˢ cartas de pago de seis mill e seis cientos y setenta y quatro mrs — biUdn Li

enterramientos — v q̃ se pagaron en enterramientos q̃ el dicho Iohan como parece por las dᵃˢ cuentas quatro mill e quatro cientos y setenta y tres mrs — uᵐUᵐ L

cera — v que se pago en cera q̃ el dicho Iohan de Vrbina como parece por las dᵃˢ cuentas mill e nueue mill e quatro cientos y treinta y tres mrs — kUc el

tributo — v que se pago de tributo al adelantado de la parra q̃ el dicho Iohan mill e nouecientos y treinta y dos mrs como parece por las dᵃˢ cuentas q̃ se le pagaron — iUdᵐ eee
no se tanto como dize aqui sino solo seis

a Lbᵘ Ua ee

a L vij U a ee iij

subsidio — v que se pago de subsidio el dho año como pareze por las dhas quentas setecientos e noventa e cinco mrs — U dn ec b

Reparos — v que se gasto en reparos de la casa el dho año como pareze por las dhas quentas tres mill e novecientos y onze mrs — iij U dm e i

gastos de las camisas de los pobres — v que se gasto el dho año en la ropa de los pobres y colchones y lo que se compro de lienço siete mill e novecientos e cinquenta e quatro mrs como pareze por las dhas quentas — vij U dm e Lvij

cura de pobres y carbon — v que se gasto el dho año en curar los pobres y carbon nueve mill e quatrocientos e quinze mrs como pareze por las dhas quentas — ix U dm e b

azeyte — v que se gasto en azeyte para las lamparas que alumbran en la yglesia el dho año como pareze por las dhas quentas quatro mill e quinientos mrs — iiij U d —

a L ccc iiij U dn ec ix

v Por manera que montan los dhos gastos como pareze por las partidas de suso duzientos y ochenta y quatro mill e setecientos e noventa e nueve mrs.

Resolución de la quenta

v monta la renta que tiene el dho hospital en cada un año como de suso va declarado mrs y gallinas duzientos e cinquenta e un mill e ochocientos e quarenta e un mrs — Renta del hospital — a L i U dm e L i

v y los gastos que el dho año de ochenta y tres se hizieron el dho hospital montan duzientos y ochenta y quatro mill e setecientos e noventa e nueve mrs como de suso se declara — gastos del hospital — a L ccc iiij U dn ec ix

v Por manera que alcançan los dhos gastos a la hazienda en treinta e dos mill e novecientos e cinquenta y ocho maravedis — alcançe que haze el gasto — eee ij U dm e Lviij

alcançe el mayordomo pasado

eeb U c le iij mrs

[illegible] a las margenes de los mrs de [illegible]

Inventario de los Bienes muebles que tiene
el Hospital de nuestro Señor de Jesus
19 de Mayordomo que lo es Juan de Sucaras

sacados

Un Retablo de pincel grande
Un frontal de seda con Pelo carmesi Viejo
Un ornamento de Ponen Labrar
Una casulla de seda con Pelo naranjado
Hyda
Una casulla de Brocado
Un Joyal de Damasco
Una Alba de Ruan
Una Cenefa de Ruan

Un Cajon en que estan los ornamentos
Arco Aria de Viejo y Velino Brocado
Doo Cantar en Gestone
Doo Cajas en que estan los Libros
Un cubo de Madera y Una Jarra y Una Caldera
de Cobre
Dos Sabanas con dos Cojines y dos Sabanas
Una Sabana de Cama
Una Jarra de Vidrio
Todo lo Cual es de Bienes muebles y
Haberes del Dicho Hospital que se Reconocen
Y Juro en forma de Derecho ser Verdad lo
Contenido en esta Memoria y Declaracion

Deposito

A luego en este dia seys de setiembre de este
año de mil e quinientos y ochenta y quatro años
fue leydo e notificado lo proveydo en
de suso por su Ill.ma al dicho diego franco
melgarejo en su perssona e el qual dixo
que esta presto de cumplir lo que se
le manda y se le entregaron luego
en mi presençia e testigos y uso testigos
las dichas escrituras y libros e dotra
çion que de suso se haze mençion todo ello
originalmente como lo presento e el dicho
diego franco melgarejo lo rreçivio e
llevo en su poder y se obligo de lo
tener de manifiesto sin acudir con
ello a perssona alguna e que cada
e quando que por el Ill.mo cardenal
o por otro juez que de esta causa de
la reduçion de los hospitales pue
da y deva conoçer le fuere mandado lo bolver
todo ello como deposito y a ley de depo
sito so pena de cinquenta mil mrs
para los gastos de la dicha reduçion e mas
de caer e yncurrir en las penas en que
caen e yncurren los depositarios que no a
cuden con los depositos que en ellos son fechos
para lo qual a si guardar y cumplir obligo
mi perssona y bienes avidos e por aver
y lo llevo por sentençia passada e cosa juzgada
y lo otorgo e firmo de su nombre siendo testigos
los dichos licençiado maseda y gonçalo de men
tesarro de su magestad estantes en esta ciudad
de pinilla a la cruz y de la torre de las
yglesias y yo el presente notario doy fee que conozco
al otorgante y que en mi presençia y testigos rreçivio
las dichas escrituras y libros de suso dichos

Diego franco
melgarejo

Ante mi
Juan de carvajal
notario

Auto

En Valladolid a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y dos años estando en audiencia publica los señores Licenciado Carrion Alcalde de Casa y Corte y Licenciado Gaona Alcalde de la Audiencia de Valladolid por su Magestad y en presencia de mi Juan Vazquez de Salazar escribano de Camara de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos se leyo y publico esta carta de sentencia definitiva dada y pronunciada por los dichos señores Alcaldes en el pleyto que ante ellos ha pendido entre partes de la una el Licenciado Carrion en nombre de Juan Rodriguez Canonigo de la Santa Yglesia de Palencia y Juez Provisor y Vicario en la dicha ciudad y su Obispado y Arcediano de Saldaña en la dicha Yglesia de la una parte y de la otra Juan Rodriguez Canonigo de la dicha Santa Yglesia de Palencia y Licenciado

de un arco una colinea de marmol y te
doblado tejado por cobertura

Un corral tiene ocho varas de largo y
de ancho cinco varas y es la mitad cubier
to

Una pieza de las efrañas tiene cinco varas
de largo y vara y quarta de ancho teja
do por cobertura

Esta pieza junto al dho pozo tiene qua
tro varas y quarta de largo y de ancho
tres varas menos tercia tejado por
cobertura

La sala de esta biedo tiene honze varas
y m.a de largo y de ancho cinco varas e m.a
tejado por cobertura

La sacristia tiene de largo y ancho cinco
varas y tercia tejado por cobertura

Y declararon que vale

dra la dha casa con los edificios que tiene tres mil ducados poco mas o menos vendida de ...	Vendida de ...	1 q c e e v U
Y si se da acenso perpetuo vale quarenta y cinco mil mrs de renta cada un año poco mas o menos	acenso perpetuo	e l v U
Si se da arrenta de por vida por dos vidas vale quarenta y el mrs en cada un año poco mas o menos y	arrenta de por vida	e l U

Esto es su parezer a lo que dios le da a entender
y es la verdad por el juramento que tienen
siendo testigos Gortiz de Menalo m.o de su mag.d y p.o
de Pinilla a testimonios y el amaron de sus nombres

Dalonso Pascarenos

Lin fe Lipe

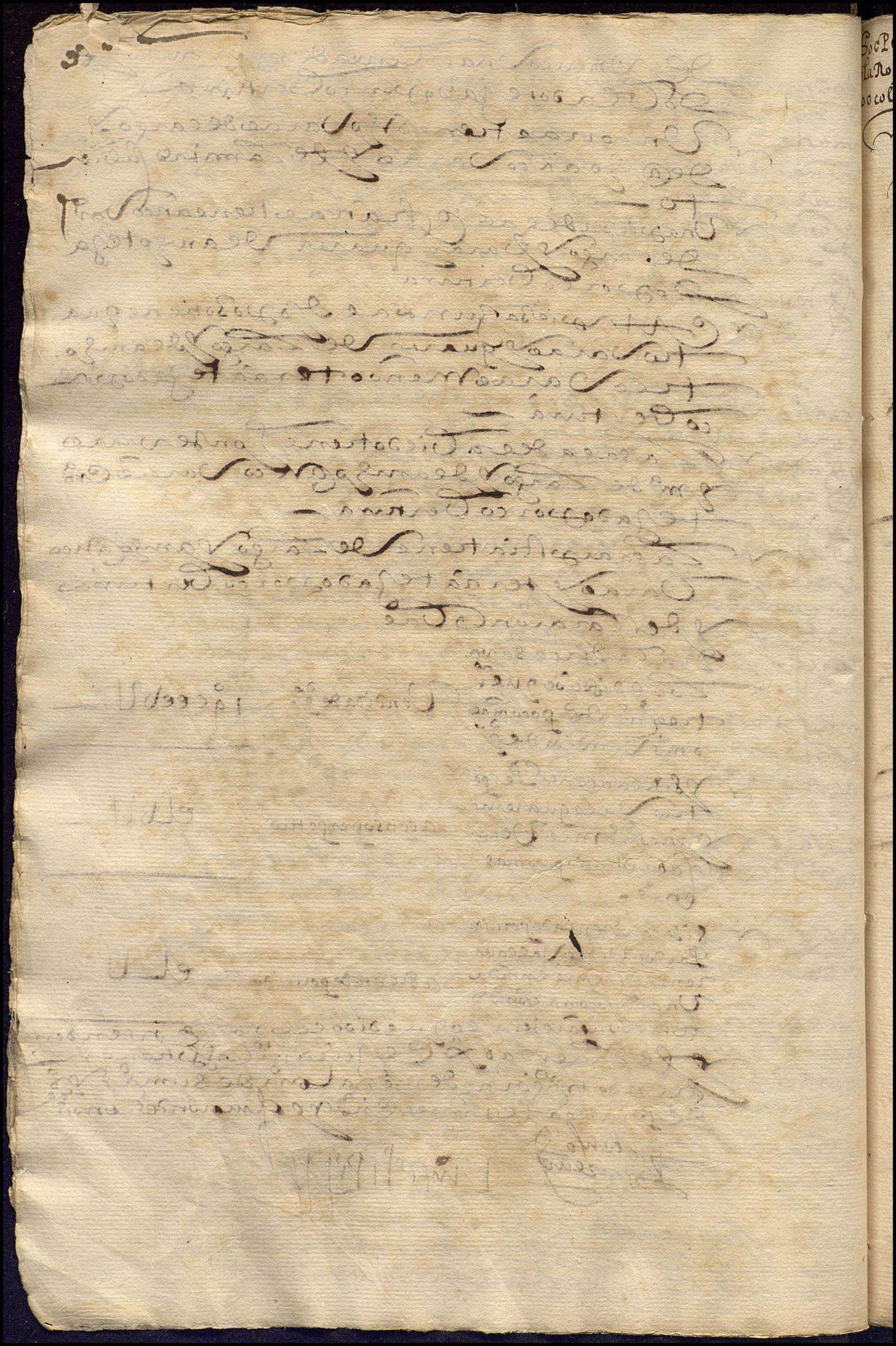

Hospital de san sebastian q. la Ropa vieja junto a los ante
os coll.on de san salvador

Este testimonio lado bien y fielmente sacado de
una escriptura de poder escripta en papel
que passo ante fran.co de vera escriv.o pu.co de
sev.a en ella a onze dias del mes de henero
de mill y quinientos y ochenta y tres años segun por
ella pareze y esta signada de su signo en
thenor de la qual es como se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como nos
los alcaldes prioste y cofadres del hospital
del cuerpo de dios e san sebastian des
tra ciudad de sevilla conviene a saver
marcos melgarejo e diego de la cornha
alcaldes el jurado luis de ttoya es
cri.o de el dho hospital e luis de horozco e mi
guel muñoz ju.o de ttuxillo luis de villa
franca e juan de valles v.os de esta dha
ciudad todos cofadres del dho hospital por
nos y en nombre de este dho hospital y de los demas
hermanos que en el tiempo de oy son y seran
de aqui adelante otorgamos y conoze
mos que damos y otorgamos todo nro
poder cumplido e bastante segun
lo nos avemos y tenemos e de dr
se requiere a dr francisco melgarejo ma
yordomo de este dho hospital especial
mente para que por nos y en nombre de este
dho hospital pueda pedir y demandar
a juraver y cofrar en juizio e fuera de el de
todas e qualesquier personas o per
unas que en condiciones e de sus bienes
todas e qualesquier sumas e quan
tias de mrs e ducados pantigo zevada
vino azeyte gallinas y otras cosas
qualesquier que le vengan a ser y devie
ren de aqui adelante a este dho
hospital por contratos publicos e obli
gaciones albalaes quentas e de

Nombramiento de mayordomo

Este traslado bien y fielmente sacado de una
escritura original, firmada de cierto escribano
y testigos en papel, segun por ella parece,
que yo el escribano de suso nombrado fize
sacar a pedimiento de Diego Blanco Negrete
vecino de esta villa de Medina del Campo,
en virtud de un mandamiento de los señores
alcaldes y alguaciles de esta villa, que
presento ante mi, el cual dicho traslado
es del tenor siguiente:

En la villa de Medina del Campo, a veinte
y cinco dias del mes de Agosto de mill y
quinientos y treinta y quatro años, ante
los señores alcaldes y alguaciles de esta
villa por su magestad, parecio presente
Diego Blanco Negrete, vecino de esta villa,
y presento una escritura de merced de
oficio de mayordomo de los propios y rentas
de esta villa, firmada de su magestad y
refrendada de Francisco de los Cobos,
su secretario, su tenor de la qual es este
que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia
emperador semper augusto, rey de Alemania,
doña Juana su madre y el mismo don Carlos
por la misma gracia reyes de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de
Algezira, de Gibraltar, de las islas de
Canaria, de las Indias orientales y occidentales,
islas y tierra firme del mar oceano, condes
de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina,
duques de Atenas y de Neopatria, condes de
Rosellon y de Cerdania, marqueses de Oristan
y de Goziano, archiduques de Austria, duques
de Borgoña, de Brabante y de Milan, condes
de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señores
de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto por parte de vos Diego Blanco
Negrete, vecino de la villa de Medina del
Campo, nos fue fecha relacion diziendo que
vos teniades un oficio de mayordomo de los
propios y rentas de la dicha villa, el qual
dezia que vos habiades servido bien y fielmente
y que esperavades servir, y porque vos
teniades necesidad de vos aprovechar del
dicho oficio, nos suplicastes y pedistes por
merced que vos mandasemos dar nuestra carta
para que vos pudiesedes aprovechar del dicho
oficio, o como la nuestra merced fuese, lo
qual visto por los del nuestro consejo fue
acordado que debiamos mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha razon, y nos
tovimoslo por bien, por la qual vos hazemos
merced del dicho oficio de mayordomo de los
propios y rentas de la dicha villa de Medina
del Campo, para que vos podades usar y
aprovechar del dicho oficio, segun y como
lo usaron y aprovecharon los otros mayordomos
que fueron del dicho oficio, y vos mandamos
que vos hayades y tengades el dicho oficio
de mayordomo de los propios y rentas de la
dicha villa de Medina del Campo, y que
vos usedes y aprovechedes del segun y como
lo usaron y aprovecharon los otros mayordomos
que fueron del dicho oficio, y que vos
acudan y hagan acudir con todos los derechos
y salarios y otras cosas a el anexas y
pertenecientes, segun y como a los otros
mayordomos que fueron del dicho oficio,
y vos mandamos que vos guarden y cumplan
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, preheminencias, prerrogativas,
inmunidades y todos los otros derechos,
usos, costumbres y leyes que vos deben ser
guardadas por razon del dicho oficio, y
mandamos a los nuestros contadores mayores
que tomen y reciban de vos el juramento y
solemnidad que en tal caso se requiere y
debe hazer, el qual vos mandamos que hagades
ante ellos, y que fecho vos den y libren
nuestra carta de confirmacion del dicho oficio
para que vos podades usar y aprovechar del
segun y como dicho es, y mandamos a los
nuestros oficiales de la dicha villa de Medina
del Campo que vos den la posesion del dicho
oficio, y que vos acudan y hagan acudir con
todos los derechos y salarios y otras cosas
a el anexas y pertenecientes, segun y como
a los otros mayordomos que fueron del dicho
oficio, y vos mandamos que vos guarden y
cumplan todas las honras, gracias, mercedes,
franquezas, libertades, preheminencias,
prerrogativas, inmunidades y todos los otros
derechos, usos, costumbres y leyes que vos
deben ser guardadas por razon del dicho oficio,
y

Rel.on del hospital
sanseba.an e la
Rel.on de sansaluador
e la Ropa bieja

Rel.on del hospital y cofadria de sanseba.an
que es la coll.on de sansaluador e la Ropa
bieja a los çinteros -

En la çiudad de seuilla a quatro dias del mes de set.e de
mill e quinientos y ochenta e quatro años ante el Ill.mo cardenal ar
çobispo de seu.a con asistençia del s.r Licençiado Barrio
nueuo de peralta persona nombrada por su mag.d para este
efecto paresçio diego franco melgarejo mayordomo del
hospital y cofadria de sanseba.stian que es la coll.on de
sansaluador e la Ropa bieja a los çinteros nombrado
por tal mayordomo por los cofadres del a quien dize pertene
ze el dicho nombram.to como consta por el nombram.to que pres.to signado de luis de tto y
fs.co de su m.d sacado del libro del dicho hospital y por el poder signado de d.o gabriel s.ruiz p.co que asimismo pres.to

y en cumplim.to de lo proueydo e mandado por su s.a Ill.ma
sobre tenençia de la reduçion de los hospitales y cofadrias
desta dicha çiudad = dixo que viene a declarar los
bienes casas y rentas que tiene el dicho hospital con los
cargos de fiestas misas y remembranças que se dizen en
cada vn año que como consta por escrip.s libros y otros
recaudos que trae y pres.ta para el dicho efeto son los sig.tes

Casa del dicho hospital

En todo
n.o 36

Primeram.te declaro que tiene el dicho
hospital vna casa donde esta sito que es
la coll.on de sansaluador e la plaçue
la de la Ropa bieja junto a los tala
barteros que linda por ambas partes
casas del dicho hospital en que ay vna capilla con el
retablo de s.n sanseba.stian

Dotaçion

E luego por mandado de su s.a Ill.ma
fue rresçiuido juram.to en forma de d.o
del dicho d.o franco melgarejo el qual lo
hizo bien y cumplidam.te e prom.o de dezir ver
dad so cargo del qual fue preg.do diga y declare

que fundaçion doctaçion y institu
çion tiene el dho hospital quien se la de
xo con que cargos y si ay escrivano de
ello el qual dixo el dho hospital
dexo y fundo don arnao tolosano
para que fuese casa hospital de sn san
sebastian y el fue el primer cofadre
de la dha cofadria a bra çiento e
çinquenta años poco mas o menos segun
se tiene por memoria entre los cofadres
deste dho hospital de unos en otros que
an sido y oy dia son los quales siempre
antiguamente a sido de una union
regla y estatutos con el hospital del
cuerpo de dios desta çiudad y asi dio pa
ra ello liçençia el doctor valderanas
de arellano provisor que fue del sr
arçobispo don xpoval de rojas y
sandoval como consta de la liçençia
que el sivio sellada y firmada de su nre
del dho provisor dada en sevilla
en vte e uno de mayo de quinientos y se
tenta y siete por antegas para ara
ragones notario apostolico el qual
dho hospital con las dos cassas
que con el alindan dexo el dho don
arnao tolosano con cargo que
se le dixese en cada un año u
na fiesta de señor san sebastian
y otras memorias y misas sufra
çios y remembranças e con car
go que eviese hospitalidad de
ocho camas con ocho pobres y es
tando enfermos los
curasen y que el dicho
hospital estuviese

La liçençia
a como dar el dho pro mandar
los pobres deste hospital
son los siguientes
Fran.co Hidalgo
Juan de Aranjo fallecio
Juan de Reina
Ro.co Hernandez
Remon
Bizente de Aranda
Baltasar de Estrada
Las camas del dho hospital de Aranda y Baltasar de Estrada
se las mandaron dar por cargo
de Juan Serrano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 23 de julio
1587
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

bien labrado y reparado
y que los cofadres fuesen limpios
de los y sus mugeres y otras
cosas como dize se contenia en la
dotacion que sobre ello passo
que estaua el dho hospital segun
lean dos cofadres del y que biniendo
a esta ciudad un juez de comi
ssion que se llamaua fulano de Vanue
los para la reducion de los ospi
tales les negaron las dhas
escrituras y recaudos en nunca
mas lo boluio al dho hospital
y aunque a la dha sazon se hi
zieron muchas diligencias para
cobrallo en nunca aparecido
como todo ello dize en algunos cofadres
que lo oyeron dezir a otros sus ma
yores y este que declara como
mayordomo que es del dho hospital
a buscado con mucha diligencia los
dhos titulos y escrituras de la dha
dotacion e institucion para tal
lo ante su sa. Ill.ma como le a sido
mandado en otro en no lo aha
llado ni saue dello y que si lo ha
llare lo traera y que esta es la
verdad para este juramento que hizo

fulano de Vanuelos

Sevilla tres de marzo de mill e quinientos e ochenta e ocho años se ob.o dicho Xpoval pregonero en la collacion de la magna que remon ombre pobre en tras portara la cama que se le manda dar sopa que ella pagara o la bolberas vacare por su muerte y para ello se obligo en firma y lo firmo. Ybarra de herrera escriuano de carrion escriuano esta en ...

Alonso perez

La renta de possesiones y
casas que tiene el dho hospital
con los cargos y obligaciones como
consta por las escrituras es la siguiente.

Nº 1

Ytem tiene el dho hospital unas
casas pequeñas en la collacion

Salu.r

nº 39

de sansalvador junto y
linde con el dho hospital las quales
se dieron de por vida a gonçalo
mjn Ropero y leonor Ruiz
su muger por su vida y de un he
redero por precio y contia de vte
el ge mjl mrs y vte pares de gallinas — ee v —
como se contiene la tercera que
sobre ello paso ante fran.co de
Vera escriv.o pu.co de sevilla en
diez y siete de ag.to de mjl y quinientos
y ochenta e un años —

Nº 4

Y tiene este dho hospital so
tra casa la dha coll.on de san
salvador que linda con el dho hos
pital y por otra parte con
casas de la yglesia de san
salvador las quales tienen
a renta de por vida juan par
do ropero e maria de to
rres su muger por sus vidas
por precio y contia de catorze — e iiij v —
mjl mrs e vte y cinco galli
nas e m.a como se contiene
en la tercera que sobre ello
passo ante pedro gutierrez
de padilla escriv.o pu.co de
sevilla en vte y ocho dias
del mes de junio de mjl e
quinientos y cinquenta e seis dize te
de un mayordomo que ha cassa y
la contenida en la rasa ante
de este son las que dexo el dho
don arnao tolosano con car
go que se le diga una fiesta
principal con su prosesion

Nº 40

Nº 4

Nº 40

Baco de la casa

Le v.a gg — ee mj ll

bio y era en misa y sermon
e musica el dia de san Ebas
tian en la yglesia de san
salvador y en estos dias seg.
tres misas de requiem can
tadas con sus vigilias y cera
encendida con asistençia de
los cofadres en la misma yglesia
de san salvador y que el
sagrario de la santa yglesia
desta çiudad se le diga una mi
sa cantada con su vigilia e pro
sesion con asistençia de los cofa
dres con cera encendida
e bayan en prosesion al colle
sio de san miguel con la cruz
y clerigos de los quales dhos
cargos y de algu.º de ellos no ay
el bl.m por escriptura mas de que
esta asentado en la tabla
del dho hospital que simple

fiestas y rememoran
cas sin obligacion

Nº iiii

Ytem tiene este dho hospi
tal una casa horno en la
coll.on de santa catalina en
frente de la puerta de las ca
sas del duque dar cos que
lindan con casas de d.º de
miranda y con casas de ju.º
gomez albarran las quales
se dieron a renta de por vi
da a fernan rodriguez mer
cader por pres.º de dos mill e
quatroçientos mrs e doze
gallinas e por cada una
dos reales las quales
se dieron por su vida de

s.ta cat.a
nº 164

Un heredero como consta por
la escriptura que passo ante
Luis de Medina escriuano publico
de Sevilla en treinta dias
del mes de Octubre de mill e quinientos
e 4 gs — y cinquenta y ocho y dize te — 4 U ar.
o a dos ds — de un mayordomo que dexo tres
casas al dicho hospital
al dicho godo y con cargo de dos fres
tas una de la concepcion
y otra de la encarnacion con
fresta es sin ellas — dos sermones bisperas
e misa que han de dezir en
la yglesia de San Salvador
con asistencia de los cofadres
y cera y que no ay escriptura de ello
mas de que parece por la
dicha tabla

Nº iiij

Nº 165 — Yten tiene este dicho hospital
5 cata — una casa horno de pan coçer
en la collacion de Santa Ca
trelina en la plaça de
la puerta de Leonsario
que lindan por la una
parte casas de xpoval
de Ayerneros y de la otra
parte e por delante
la calle real la mitad
de la qual dicha casa es
del monesterio monjas
y convento del mones
terio de Santa Maria
la real y la otra mitad
es del dicho hospital la qual
dicha casa toda ella se dio
a renta de por vida

a lo pedemolina por pr.o
en vida y de un heredero por
pres.o de siete mill e quin.os
mrs e quinze gallinas de
renta en cada un año
como consta de la escrip.a que
passo ante mathe.o de
almonacid escriv.o pub.co de
sevilla en v.te e quatro
dias del mes de agosto de
mill e quin.os e setenta e uno
de los quales dhos mrs
e gallinas tiene el dho hos
pital que a de cobrar y co
bra en cada un año tres
mill y setecientos e cinquen
ta mrs e siete gallinas
e m.a conforme a la dha
escrip.a e dize el dho mayordo
mo que dexo la dha medio
cassa al dho hospital sancho
de paule e antonia gar
cia su muger con cargo de una
fiesta a la concepcion de
nra s.ra con sus bisperas y
misa en la yglesia de la
madalena y dos misas de
requiem cantadas con
sus vigilias con asistencia
de los cofadres y cera en
cendida de lo qual no ay
escrip.a sino que dize que es
ta asentado en la dha
tabla del hospital

vij gs.a — iij v dn.s

fiestas y misas sin cerrar

n.o 165
59
Isidro

n.o v

Y tiene este dho hospi
tal setecientos e cinquenta

Lecc.º v gs — plana de atras — el ll c l

mrs de tributo y dos galli
nas en cada un año, o por
las dhas gallinas juº reales
los quales se ha obligado a pa
gar diego rodriguez mercader
sobre unas cassas que
tiene de por vida desde
an ysabel de santo domingo
de la calçada en la colecion
de san ysidro de esta dha
ciudad a cantidad lejo como
consta por la escriptura de re
conoçimiento que passo ante
gaspar de toledo escriuano publico
de sevilla en ocho dias
del mes de mayo de mill
e quinientos y sesenta y ocho dize
el dho mayordomo que dexo
la dha renta al dho hos
pital de sira de gandia
con cargo de dos misas de
requian cantadas con
nobigilias cubierta su
sepoltura con asistençia
de los padres y cera de
lo qual no ay escriptura de
obligacion mas de que pa
rece por la dha tabla

4 88
o q. no ha por ella

dos misas
no ay obligacion

Vdn l

Nº VI

Sana nº 241
Triana

Ytem tiene este dho hospi
tal duzientos mrs y diez
y seys gallinas de censo
perpetuo en cada un
año que la aguio marlo por
viuda sobre unas cassas
en la calle de los bardos
en triana linderos casas
que fueron de dº Rº Buitton
y de pº de la puebla

Lecc.º — vn gs

el ll dmc

0/0

4

lece Vn ges —

plana de atras —

el 4 Vna

con o constar dio reeffri dº Paso
a Pedro Vamos Caui dº
Enveynte y tres dias del
mes de Jenº de mil e quin
tos y seis y no dixeron
de Vna Ordenança Real
fecha en la Villa de Madrid
a diez y nueve dias del
mes de Jenº de mil e
quinientos y seis y
confirmada por
Vna Carta de Su Alteza
firmada de su Real nombre
y sellada con su Real sello
y refrendada de Françisco
de los Cobos su Secretario
y librada de los señores
Licenciado Polanco y
Licenciado Vargas
y Licenciado Beltran
del tenor siguiente

Nº Vy

Ordenanças que se han de guardar
en la Casa de la Contratacion
de las Yndias que reside en
esta villa de Sevilla

Primeramente que todos los
mercaderes y otras personas
que quisieren yr a contratar
a las Yndias sean tenidos
de yr a registrar sus per
sonas y mercadurias a la
Casa de la Contratacion
de las Yndias que reside
en esta villa de Sevilla
y no en otra parte alguna
y que no puedan cargar
ni cargue ninguna mercadu
ria ni otra cosa alguna
para las dichas Yndias
sin que primero sea re
gistrada en la dicha Casa
de la Contratacion y
que los oficiales de la
dicha Casa no consientan
cargar ni cargue cosa
alguna sin que primero
sea registrada en la
dicha Casa

Nº 2

Nº 61

Yten que todos los
mercaderes y otras
personas que quisieren
yr a contratar a las
dichas Yndias sean
tenidos de llevar
y lleven consigo
en cada Vna nao
que fuere a las
dichas Yndias
Vn clerigo de
misa que tenga
cargo de administrar
los Santos Sacra
mentos a los
mercaderes y
otras personas
que en la dicha
nao fueren y
que sea tal
clerigo que
sepa la lengua
de los naturales
de las dichas
Yndias donde
fuere a contratar
y que sea
examinado
por el Arçobispo
de Sevilla o
por su Provisor
y que traya
Vn testimonio
de como es
tal clerigo
y que sea
aprobado
por el dicho
Arçobispo
o

con Valez fecho pu.co de se
villa en ocho de n.e de mill e
quatrocientos y ochenta
y siete en la qual dicha clau
sula la dicha testadora dize
que an de yr a su sepoltura
mandose hagan los dichos ess.os
seys mugeres y otras dos a la
sepoltura del dicho ontiyo
dize el dicho mayordomo que
se dizen en cada un año por
el dia de todos santos dos
misas de Requiem cantadas
con sus vigilias y se
cubren las dichas sepol
turas con su tumba en la
santa yglesia de sevilla
y que van quatro mugeres
a las quales dan ochorreales
porque van a bisperas y
misa.

dos todos santos por el dicho n.o cavo la renta

n.o 37

n.o 61

n.o viij

n.o 370 62

~~s. Jacu~~

s. Lorente

Ytem tiene este dicho hospital
mill e quatrocientos mrs de
tributo en cada un año que dexo
al dicho hospital mencia a ortiz
muger que fue de fr.co sanchez
de porres sobre una casa
en la colacion de san sal
vador con cargo que se dixese
por su anima en la ygle
sia de san salvador dos
fiestas no dize a quien ni
mandomas de que cons
tan los usos de por una es
cri.a de reconocimiento

1 U m

el mill c

e otorgada por doña leonor
y doña juana de guzman
hermanas de alfonso
de caçalla escriuano publico
de sevilla en tres dias
del mes de henero de mill
e quinientos y sesenta e vna años
por la qual dicha escriuanía
consta que las susodichas
como poseedoras de la
dicha casa herederas del
licenciado xpoval de sa
lamanca su padre de
quien dize las heredaron
y pusieron el dicho titulo y lo
mudaron de las dichas casas
en dos pares de casas
juntas vnas con otras
que la collacion de san llorente
a la calle de la calde
reria a las espaldas del
monesterio de santiago de
la espada lo qual pudieron
hazer y mudar como parece
por la dicha escriuanía dize
de vna ordenanza que dize en
por la susodicha las dichas
dos fiestas de nuestra señora la
vna de la asunçion y la
otra de la concepçion
con sus bisperas misas
y organos y se cubre su se
pultura con asistençia
de los cofadres y era
encendida porque asi
esta asentado en la
dicha tabla

dos fiestas de sansalvador
ay el lim.º

plana de atras el mill vc

Nº IX

En treinta de Enero de mill y seiscientos y sesenta y un años ante mi escribano y testigos parecio Juana Gallega viuda de Juan Gallego difunto vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho su marido fue casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia con la dicha Juana Gallega su mujer y durante el dicho matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a Juan Gallego y a Juana Gallega y a Maria Gallega y a Ana Gallega y a Francisco Gallego y a Pedro Gallego y a Antonio Gallego y a Diego Gallego y a Gaspar Gallego y a Miguel Gallego y a Bartolome Gallego y a Gabriel Gallego y a Lucas Gallego y a Sebastian Gallego y a Andres Gallego y a Alonso Gallego y a Cristobal Gallego y a Juan

c — mgs. Plana de atras — el VIII c

como su heredera sobre unas
cassas en la calle de san
ta maria la calle de
bayona linderos casas de
la dha mar. los dos y ca
sas que tiene de por vida mr
de bal de lomar e por auer
heredado las dhas casas
el dho su marido con el dho
cargo otorgo escriptura de re
conocimiento en fauor del dho
hospital a tegas parrana
el ero escriuano publico de sa en sie
te dias de nouiembre de mil y quinientos
y quarenta y tres no pa
reze que ay cargo de misa ni
fiesta — Vd —

sin cargo

c — mgs. el VIII c

Pareze por las quentas que se toma
ron a dn franco melgarejo mayor
domo de este hospital del año de o
chenta y tres que se le cargaron diez
mill y ochocientos y doze mrs por
las ciento y tres gallinas que
tiene el dho hospital de renta
vendidas a diferentes precios
en que dize la dha partida mon
ta la dha suma — e Udm e 4

gallinas hechas a dinero —

Por manera que monta toda la renta del dho hos
pital con las gallinas que tiene de renta en cada un año
cinquenta y seis mill y quatrocientos y doze mrs como pa
reze por las partidas de suso — L VI Uiiii° e 11

Los gastos forçosos conforme a las quentas del libro del dho hos
pital que se tomaron al mayordomo del año passado de ochenta y tres —

que se gastaron en cada un año en fiestas y remen
brança que se dizen por las animas de las personas
que dexaron renta al dho hospital ocho mill y quatrocientos
y sesenta e un mrs como pareze por las dhas quentas que esta manera — Viii Uam lx 1

[illegible] 5 V 126

℣ fiesta de S. saluador —	4 Uan ee 4
℣ Remembrança Clamando clamesa Sapraud —	Ua eee Vuj
℣ Clamadalena la limpiacon Epaon sufiesta —	Ud e
℣ Sansaluador doo fiest. delaconcep aon y Sain —	1U. L uj
℣ Lad Sal y glesia dotra fiesta dela suiçon y otra delaconcepaon	1U- L uj
℣ Sansaluador doo Remembrança Sf de donaçaotro Losano —	Uan. Vuj
℣ Clsapraud fiesta delaconcep aon y Doo Remembrança Sf.	Uan —
℣ Clsapraud Remembrança deal cureez —	Ua uj
℣ Clsapraud doo Remembrança Sf delbiaxeçandia y epobal ss —	Uan. Vuj
℣ Clsapi Una Remembrança por te Raçonero dinunz dela.	Ua uj
℣ culbir doo sepoltura Sf la yglesia mayor delraçonipo dinunz Raçonero dela.	Uan lxxvj
℣ treems ae Cl Soo Pir Sf —	Ua L v
℣ Romero para la esfiest Sf —	Ud ee Vuj
que son la ed Soo o som liz quatoçentos y sesenta y Unmo —	Vuj Uan lx i

salarioc

℣ que se pasto en salarioc de cha çaeeo Cl Soano como Pareze Por la dae gnueuemyl e enoueçentos tanga yo som̃o Creeta manera —	. xUdm L
℣ ae aseroy Porg Ponçaa te Para las campanas —	vUdn L
℣ ae Prioste —	Udn L
℣ aema yordomo —	1Ud —
℣ teau de rali —	Udn L
℣ contadores —	Uam̃ — Vuj
que son doo Soo nueuemyl e tres noue çentos e tanguenta tosso —	xUdm̃ L Vuj

1500
355
408
3408

℣ que se gasto Cl Soano en Ro Payre ço o de ramas yo sofia raa e y Ro Palkarna y lana y Una ralaera de cal y adreço de Una liz e Cunmyl e quatoçende tres Cunmo como Pareze Por la dae Sraquentae — ee Uam̃ eee

Reparoc

℣ Que se gasto en Reparoc de el Soo Pir al te d Soano como pareze Por la dae Sraquentao o som̃o ye gua tuaçendoy diez Sosom̃o — Vuj Uam̃ e vi

Enterroc

℣ que se gasto en sterroc te d Sosano de posdreey sofiadeo como Pareze Por las Sraquentaes doo myll y seiçentos e tres myres mio — 4 Ud el

cura

que se gasto en curar los pobres enfermos del dho hospital el dho año como pareze por las dhas quentas çinco mill y duzientos y dos mrs — a un çuruxano que curo a un pobre una pierna que se le quebro —	vlla - 4

Limosna

que se dio de limosna el dho año a çiertos cofadres que tenian neçesidad doze mill y quatroçientos y ocho mrs como pareze por las dhas quentas	e 4 llam - viij

aguinaldo

que se dio de aguinaldo a los pobres y fueros el dho año como pareze por las dhas quentas dos mill y quarenta mrs —	4 ll - el

cera

que se gasto de cera el dho año como pareze por las dhas quentas quatro mill y treçientos y diez y ocho mrs —	iiij llar e viij
	lee iiij ll dm lee te

Resoluçion de la q

Por manera que monta la renta del dho hospital çinquenta y seis mill y quatroçientos y doze mrs con diez mill y ocho çientos y doze mrs que valio la renta de çiento y tres gallinas que tiene el dho hospital cada un año con todo pareze por las partidas de suso —	Renta del hospital	Lvi llam e 4
y los gastos neçesarios y fiestas y misas y remembranças y otros gastos forçosos setenta y quatro mill y ocho çientos y setenta y nueve mrs en cada un año.	gastos del hospital	Lee iiij ll dm lee te
Por manera que alcança el gasto a la hazienda en diez y ocho mill y quatro çientos y sesenta y siete mrs —	al que haze el gasto	e viij llam le vi

el q al mayordomo passado
vlleevi

H. de S. Sebastian

Inventario de los bienes muebles que tiene el dicho
hospital que dixo de memoria el dicho mayordomo que dize los
testigos Juan serrano casero son los siguientes de los que el dicho casero da cuenta

Primeramente un retablo donde esta
el dicho sanse bastian y otro sanse bastian
de bulto -
Una casulla de damasco carmesitta y ja
Otra de tellilla verde bieja -
Un ornamento para dezir missa
Un frontal colchado de tafetan lleo
nado viejo -
Un caliz y su patena
Un misal viejo -
Quatro ariales y una bancal en que se ponen
Ocho camas con dos colchones cada una y una fra
çada y dos sauanas y una almohada y canizo
y vancos -
Una cetre -
Una payla pequeña
Una caxa donde esta la cera

Todos los quales dichos bienes muebles y raizes
y rentas y posesiones que de suso van yncor
poradas e ynventariados el dicho dr. franco
melgarejo mayordomo del dicho hospital y co
fadria y en su nombre e por virtud del dicho poder
dixo y declaro sobre juramento que el fuerres
avido como se requiere que son los mismos que
al presente posee el dicho hospital e cofadria
no saue ni ao y do dezir que no tenga otros
ningunos mas de los que de suso van decla
rados ni saue que aya otro tacion ni fun
dacion en el dicho hospital mas de lo que
declarado en el primer pliego de esta re
lacion donde se haze mincion e si supiere
e viniere a su notitia que aya otros algunos
bienes otros cuales lo vendra a manifestar

De Posito

Visto por los señores del Consejo de la Ciudad de
la Concepción en veinte y seis de enero de mil
y quinientos y setenta y ocho años, el
Señor Gerónimo de Quiñones, Regidor, en
nombre de Diego Ruiz de Cabrera, vecino
de esta ciudad, presentó ante su merced
un mandamiento de merced de oficio
de Regidor de esta ciudad, que el Señor
Gobernador Don Alonso de Sotomayor
hizo en favor de Juan de Quiñones
Dávila, su hijo, en nombre de su padre,
para que usase el dicho oficio en ausencia
del dicho su padre, y pidió y suplicó
a su merced le mandase dar y diese
licencia para usar el dicho oficio en
nombre de su padre, en ausencia del
dicho su padre, como en el dicho
mandamiento se contiene, que pedía
y pidió justicia, y juró en forma
que no lo pedía de malicia, y para
ello, etc.

Y luego el dicho Señor Gerónimo de
Quiñones, en nombre del dicho Diego
Ruiz de Cabrera, presentó ante su
merced un mandamiento de merced
de oficio de Regidor de esta ciudad,
que el Señor Gobernador Don Alonso
de Sotomayor hizo en favor de Juan
de Quiñones Dávila, su hijo, en nombre
de su padre, para que use el dicho
oficio en ausencia del dicho su padre,
el cual dicho mandamiento es del
tenor siguiente:

En Valdivia, a veinte y cinco días del
mes de enero de mil y quinientos y
setenta y ocho años, el Señor Don
Alonso de Sotomayor, Gobernador y
Capitán General de esta ciudad y
provincias de Chile por su Majestad,
dijo que por cuanto Diego Ruiz de
Cabrera, vecino de esta ciudad, le ha
pedido y suplicado le mande dar y
diese licencia para que Juan de
Quiñones Dávila, su hijo, en nombre
de su padre, pueda usar y use el oficio
de Regidor de esta ciudad, en ausencia
del dicho su padre, y que conviene
para el servicio de Su Majestad y
buena gobernación de esta ciudad
que el dicho oficio se use en ausencia
del dicho su padre, por tanto, que
daba y dio licencia y facultad al
dicho Juan de Quiñones Dávila, su
hijo, para que en nombre de su padre
pueda usar y use el dicho oficio de
Regidor de esta ciudad en ausencia
del dicho su padre, y que en ello
interpone su autoridad y decreto
judicial, en cuanto ha lugar de
derecho, y lo firmó de su nombre.

Don Alonso de Sotomayor

Ante mí,
Juan de Cazalla

Visita de la cassa del hospital de S. Sebastian

Despues de lo suso dicho en este dia mes y año dicho los señores licenciados Barrionuevo de Peralta Juez de comission de su magestad y Juan Bautista canonigo de la santa yglesia de esta ciudad en cumplimiento de lo proveydo en mandado de suso aviendo visto la casa donde esta sito el hospital de San Sebastian de esta ciudad que es la colacion de San Salvador mandaron a Alonso Fiscareño y Juan Phelipe alarifes que dixeron ser de esta dicha ciudad nombrados y llamados para este efecto para medir y tasar la dicha cassa la vean midan y tasen y declaren sobre juramento el valor della y luego fueron avido juramento en forma de derecho de los dichos Alonso Fiscareño y Juan Felipe los quales lo hizieron en forma de derecho y prometieron bien y fielmente midieran y tasaron la dicha casa y declararan la verdad della sin dolo ni ynçubierta a la tierra ante Andres Ximeno y Gonçalo Ortiz de Mena escrivano de su magestad

Barrionuevo

Ante mi Juan de Carrion

de la Rua de los Alarifes

Largo y ancho

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año que suso dicho los dichos Alonso Fiscareño y Juan Felipe Ortiz y Pedro Notario y testigos dixeron que fueron avisados en medio la casa del dicho hospital de San Sebastian que es la calle de la Ropa vieja junto a los cantieros la qual tiene de largo treinta y cinco varas y de ancho cinco varas menos tercia y en lo largo estan los gruesos de las paredes

Medidas que tienen los aposentos

Portal hasta la puerta de en medio donde esta la capilla tiene de largo diez y seys varas en medio y de ancho cinco varas menos tercia y es doblado tejado por cobertura

Una pieza pequeña esta junto a lo de arriba tiene siete varas menos quarta de largo

y de ancho dos varas y quarta —

El cuerpo de la yglesia hasta la plana de la capilla tiene de largo treze varas y de ancho siete varas y quarta medido por m.º y es doblado tejado por cobertura —

La capilla donde es el altar tiene de largo y en quadrado quatro varas poco menos de una banda —

Un patio que es a la mano d.ª tiene de largo seys varas menos quarta y de ancho çinco varas menos ochava y en este patio una tecalera de piedra —

La coçina tiene de largo seys varas menos tr.ª de ancho tiene dos varas y terçia y es doblado tejado por cobertura —

Valor

La qual dicha casa si se ouiese de vender se hallara por ella ~~dos~~ valle dos mill y seiscientos d.us poco mas o m.os con los edificios —	Vendida.	d.m LeeVU —
Y a çenso perpetuo vale çien d.us cada año poco mas o m.os —	a çenso perpetuo	eeeVyUd
A renta por dos vidas se hallara por ella m.e reales poco mas o m.os	A renta de por vida	eeeuyU —

Y esto es lo que les parezca lo que dicho les da a entender y es la verdad p.ª el juram.to que hizieron y lo firmaron de sus nombres siendo testigos p.º de pinilla y gortiz de mena escriu.º de su mag.d testimonio en s.ª —

Pablo Ortiz Cazeno — Luis Felipe

Ante mi
Fran.co de Carrion

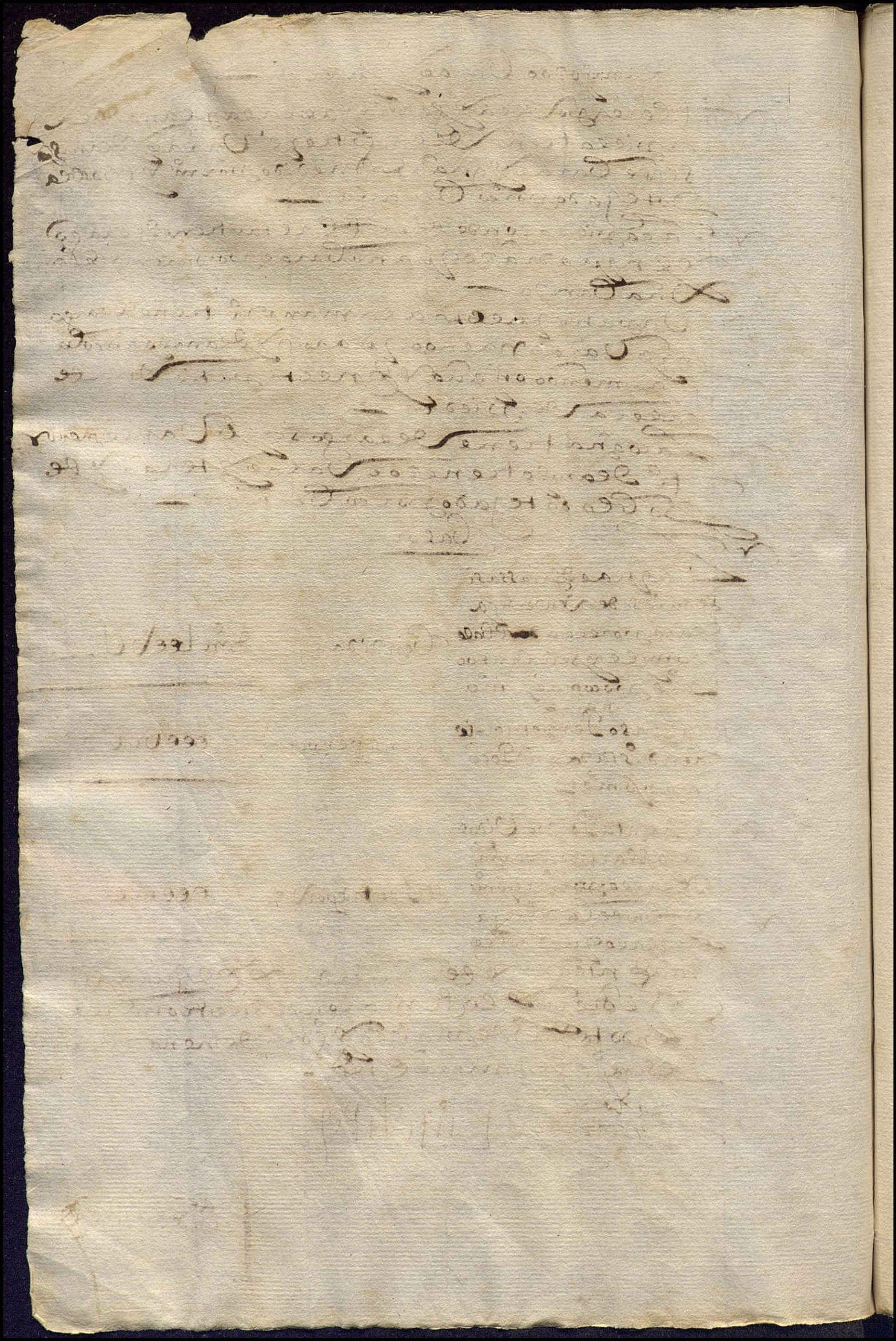

Carta de dº franco mel
reso. mayordomo de
dº doc Pitaes de cuer
po de dº e dº s sebastan

Sobre dº hospi
tal
Colegio de Santarem

Carta dada de Evora a xxbj dias do mes de
setembro el rey nosso senhor o mandou por
elle ao mestre Arcebispo Arcebispo de Evora
Aluizo Fernandes Coutinho Conformada de dº de dº franco
mel Reseo vº dos feitos da Fazenda e mayordo
mo do dº doc Pitaes de cuja parte dº dito
Alvaro Caldeira Coutinho que sua carta de
padram ha de ser apresentada
Vi a carta que lhe foi dada
Vi a petição que sobre ella apresentou
Vi a Resposta que a ella deu o procurador
dos feitos da Coroa
Vi a Replica e treplica
Vi a Inquirição que sobre ella se tirou
Vi o que allegou o procurador dos feitos da
Coroa
Vi o que allegou o procurador do dº Alvaro
Vi o que allegou o procurador do dº doc

VI

De la horden que se ha de tener en el hospital de nuestra señora de la vida y misericordia de la villa de Medina del Campo

Primeramente ordenamos y mandamos que en el dicho hospital de nuestra señora de la vida y misericordia de la villa de Medina del Campo haya una sala donde se curen los enfermos que vinieren a curar a la dicha casa y hospital y en la dicha sala haya veinte camas con sus colchones y sobrecamas y mantas y sabanas y almohadas y taburetes y bancos y todo lo demas que fuere necesario para la buena orden y concierto de la dicha sala

Item mandamos que cuando se hubieren de comer las limosnas que se dan de comer a los pobres que vinieren a pedir a la puerta del dicho hospital se les den en la sala donde estuvieren los enfermos como a pobres de la casa y se les lea la bula de la dicha limosna y se les predique un poco de la vida de nuestro señor Jesucristo y de la limosna que se les da por su amor y reverencia

Item ordenamos y mandamos que el mayordomo que fuere del dicho hospital de la vida y misericordia de la villa de Medina del Campo sea obligado a tener en la dicha casa y hospital una cama para cada un dia del año y que si en algun dia del año no hubiere enfermos que se reciban en la dicha cama que en tal dia no haya cama en el dicho hospital y que si en algun dia del año hubiere mas enfermos que camas que en tal caso se hagan camas en el suelo para los tales enfermos

Item ordenamos y mandamos que en el dicho hospital de la vida y misericordia de la villa de Medina del Campo haya un mayordomo y un capellan y un cirujano y un barbero y un enfermero y una enfermera y un despensero y una despensera y un cocinero y una cocinera y un portero y una portera y un lavandero y una lavandera y un hortelano y una hortelana y un mozo de cavallos y un mozo de mulas y un mozo de cozina y un mozo de cozina y un mozo de cozina

a ses le deuen dineros a este que declara
hasta agora como lo mostrara por quentas
e4 De las doze pres.tas dixo que las deudas
que se deuen al dho hospital son los mrs de
renta y dos en la dha rel.on y que no sabe que
aya deuda perdida sino es una de sete
cientos y catorze mrs en cada un año que
deue Ju.o Sanchez negrete que ya difunto
sobre unas viñas en Costantina
que esta no se puede cobrar de Ju.o a
a este p.te por que p.a los bs que tiene
ay muchos mas acreedores primeros
que el dho hospital del cuerpo de dios a quien
se deue el dho tribu.o y fe torres p.de a este p.te
e4 De las treze presuntas dixo que no
sabe cosa ninguna de la pres.ta
e4 De las catorze pres.tas dixo que en las
dhas relaciones se haze minador de
lo contenido en esta pres.ta y que en los
dos dos hospitales no estan ocupa
dos con otra cosa mas de la hospita
lidad que tiene declarada y que no sa
be el valor de las dhas casas
y que se remite a la tass.on y fe torres p.de
e6 De las quinze pres.tas dixo que las ca
sas que tiene dadas a renta de por vida al
dho hospital son las contenidas en la
dha rel.on a que se refiere y que la casa
de numero veynte que esta en la calle de
muñoz se dio de por vida a Al.o Lorenzo
Librero por pres.os de quatro mrs y Ju.o
mrs en cada un año en diez y ocho
de ag.to deste pres.te año de ochenta y quatro
lo qual dize y declara este su ill.ma
en cumplim.to del auto que sobre ello es
tadado y que no se a dado esta casa ni
a renta ni vendido del dho tiempo

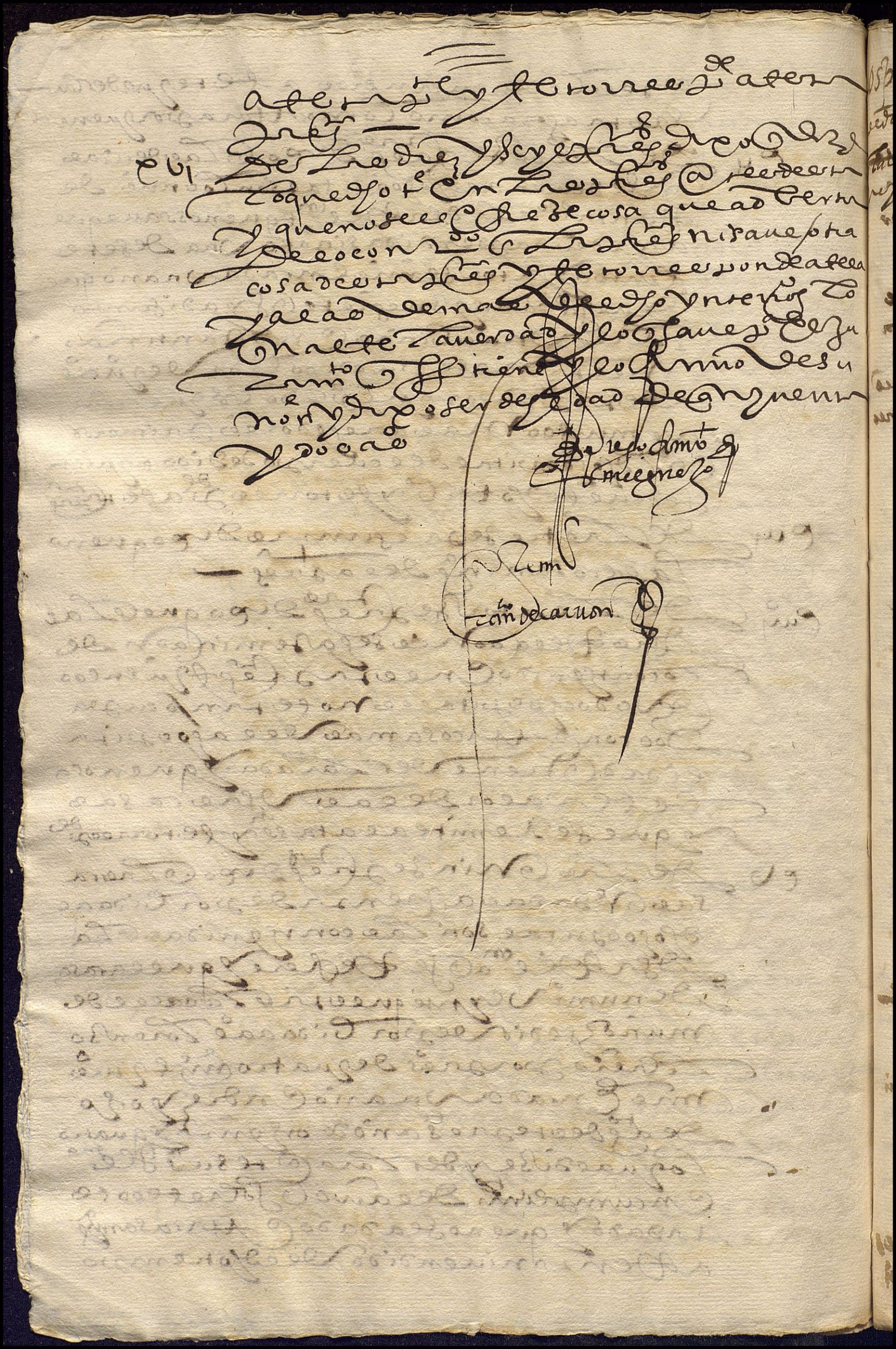

Estas son las fiestas y remembranças y misas q̃ son obligados a fazer decir cada vno año en la parrochial yglesia mas cercana del hospital de cuyo es este libro.

Fiestas.

Primeramente somos obligados a fazer la fiesta del cuerpo de dios el primero domingo despues que se celebra la fiesta de dicho dia en cada vn año a fazer cantar fiestas por las animas de domingo perez marmolejo y de doña justa perez criada de los fundadores de fazer esta fiesta muy solemnemente en la yglesia de señor salvador el lunes siguiente vna remembrança.

Yten somos obligados a fazer otra fiesta general de señor san antonio el domingo despues del dia de señor san antonio el lunes siguiente vna remembrança

Yten se ha de fazer en señor vna fiesta de mes de la encarnacion y vna remembrança por las animas de sebastian nuñez y su muger.

n.30. Yten se faze en señor vna fiesta de la concepcion de mas por la anima de severo

Yten se ha de fazer en señor vna fiesta de la concepcion de mas y vna remembrança

n.27 por las animas de diego gomez

n.33 Yten se ha de fazer en señor vna fiesta de la concepcion de mas por la anima de catalina martinez ginovesa.

n.29 Yten se ha de fazer en sillonete vna fiesta de la concepcion de mas y vna remembrança por la anima de catalina de luque muger de sebastian ruiz barrero.

n.27 Yten se ha de fazer en el carmen vna fiesta de mes de la encarnacion por la anima de gullermo ginoves

Yten se ha de fazer en señor esteban vna fiesta de mes de la encarnacion por la anima de ana garcia camargo

Yten se ha de fazer en señor esteban vna fiesta de mes de la encarnacion por la anima de gil diaz correro y por la anima de su muger catalina de ribadeo

Yten se han de fazer tres remembranças en señor por las animas de domingo perez y por la anima de su muger y por la de doña justa perez su criada / fundadores

n.6. Yten se han de fazer en señor dos remembranças por las animas de pedro domingo solsero y de su muger

n.14 Yten se ha de fazer en señor tres remembranças por la anima de martin gonçales

n.16 Yten se han de fazer en señor dos remembranças por la anima de gil diaz y su muger

Yten se han de fazer en señor dos remembranças por la anima de simon fruit y su muger

n.42 Yten se han de fazer en señor pablo vna remembrança por la anima de domingo dominguez.

n.34 Yten se han de fazer en señor pablo dos remembranças por la anima de fernando garcia y su muger

n.42 Yten se han de fazer en señor pablo vna remembrança por la anima de catalina garcia

Yten se ha de fazer en señor pablo vna remembrança por la anima de baltasar rodrigues

n.41 Yten se ha de fazer en señor pablo otra remembrança por la anima de catalina garcia

n.21 Yten se ha de fazer dos remembranças en señor salvador por la anima de teresa melendez y por el suegro alonso sumaldo

n.11 Yten se han de fazer dos remembranças en señor salvador por las animas de ines alonso de sevilla y por su marido

n.9 Yten se ha de fazer vna remembrança en señor salvador por la anima de ana rodrigues muger de bartolome garcia y por la anima de diego garcia su yerno y de sus padres.

n.º 12. Y tenase de hacer en la Magdalena Vna memoria para anima de Gr.º Peres.

n.º 13. Y tenanse de hacer en la Magdalena dos memorias para animas de Ruy Fernandez de monedero y de su muger.

n.º 12 Y tenanse de hacer en la Iglesia mayor en la capilla de Clemente dos memorias por la anima de Ana Alda.

Y tenase de hacer en esta Iglesia mayor Vna memoria para anima de Alonso Rodriguez mercader de Antequera

Y tenase de hacer en esta Iglesia mayor Vna memoria para anima de su muger de Juan Gonçalez

Y tenanse de hacer en Sancta Catalina dos memorias por las animas de Juan Fernandez de Ayllon y Ysabel Fernandez su muger

n.º 13. Y tenanse de hacer en Sancta Catalina dos memorias por las animas de Juan Fernandez de Ayllon y de muger de Fernan Sanchez mayordomo y por las de Fernando Fernandez

Y tenase de hacer de treinta misas de requien por anima de Alonso Alvarez cantero antes de decir ninguna de las cosas de arriba testamentarias

Y tenase de hacer de cir dos misas de requien dia de todos Santos por anima de Sancho de Ayllon antes de decir donde el padre quisieren / Abaxo esta /

n.º 11 Y tenanse de decir en Sant.º Remite esmo misas rezadas de requiem por la anima de Mari Gomez mujer que fue de Juan de Ayllon

n.º 23 Y tenase de hacer de cir en cada vn año quatro misas donde el padre testamentario quisiere y dellas la vna el dia de Anno nuevo por el dicho Juan de Ayllon y su muger y padres y la otra el dia de Sancta Basilia

Y tenese de hacer en el cabildo de fiestas Vna de la Concepcion y otra de la encarnacion con Vigilia con dos misas de requiem con sus Vigilias y Responsos por la anima de Alonso Carcabalhaça y de su muger y difuntos y por la anima de Pedro Cabrero.

n.º 22 Y tenga cuenta con las misas rezadas en el dicho Hospital en cada vn año por la anima de Gonçalo Ruyz de Alcaraz y por las animas de todos sus difuntos Y otras dos misas de requiem de treinta misas y en el dicho Hospital de Alcaraz otras dos misas de requiem de treinta misas por las animas de Alonso Alvarez cantero y de su muger

n.º 7 Y hacese de hacer vna fiesta de la encarnacion en Salcedo por las animas de Alonso Rodriguez de Ayllon y de su muger

Hacese de hacer vna memoria en el sagrario por la anima de Alonso Fernandez de Guadalajara

n.º 24 Y hase de hacer por la anima de Doña Catalina otra memoria en Sancta Maria la Mayor

Y tenese de hacer en el sagrario vna memoria cantada por la anima de Alonso Rodriguez carcabalhaça y de su muger

Y tener el dicho Juan Fernandez otra memoria en el mes de Junio en Sancta Maria.

n.º 4 Y por anima de Alonso Sanchez de Paulet se haga vna fiesta en el sagrario el dia de la Concepcion.

Y por anima del sobredicho se haga decir en el sagrario vna misa de requiem cantada

por las animas de Alonso Rodriguez y de su muger se ha de hacer vna fiesta en Sancta Maria la Mayor y en el mes de Setiembre de la natividad de mas

Por anima de cristobal sanches cañ vna rremembrança el dia de sta maria de setiembre con su vigilia y otro dia su misa

Por anima del vira de gandia vna rremembrança dia de sn miguel en el sagrario con vigilia

Asimismo emos de cobrir la sepultura de cristobal sanches cañ y de el vira de gandia el dia de todos santos. y an de acompañar la sepultura del cañ seis mugeres y ofrenda de pan e vino e se les a de dar a cada vna dos reales. y la del vira de gandia dos y se les de lo mismo

n.º 7 Y tenga vna fiesta de la concepcion en la madalena con diacono e subdiacono organos y sermon por anton rodrigues e isabel ortis su muger.

n.º 8 Y tenga de celebrar dos fiestas con sn salvador en la capilla de bartolome sanches por las vna de la concepcion y otra de la coronacion de nra sra con diacono e subdiacono organos y sermon por animas. de juº ortis y franco sanches.

Y esta notas q no se pueden leer por la antiguedad de la tabla y me refiero al libro y relacion por donde se sacan.

Diego Romo
Jimenez

alega 1585 a 10 de ag.to de [illegible] sobre que no se de [illegible] de [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Illmo S.r

Por dos hospitales
cuerpo de dios
y San Sebastian

Colon de San Salu.or

Poteres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diego franco melgarejo en nombre y como mayordomo de los hospital y cofradias del cuerpo de dios y san sebastian en la collacion de san saluador con protestacion de no ser visto concentir en comission que aya expirado / ni tomar la defensa desta caussa mas de si y en quanto mis partes sean pressisamente obligados lo qual he por repetido para en todo los autos agora que me fue dado tres lado de los brebes de su santidad y comission de su mag.d y notificado a vuestra Illma para la reducion de los hospitales digo que no a lugar reduzir el dho hospital — Porque la dha cofradia del cuerpo de dios es antiquissima que no ay memoria de quando comenso y los cofrades della vbieron y fundaron la dha cassa hospital y ansi estan en posesion della por suya y como suya de tienpo ynmemorial a esta parte y despues poco tienpo a fue vnida la cofradia de san sebastian en el dho hospital del cuerpo de dios — y lo que haze la cofradia del cuerpo del cuerpo de dios cuya es la dha cassa es lo siguiente — dos fiestas principales la vna el primer domingo despues de corpus cristi en la yglesia de san saluador con bisperas musica missa y sermon y dansas y otras representaciones y muy a cera y procesion con el santisimo sacramento la vispera y el dia della dha fiesta y otra fiesta de bisperas missa y sermon y musica y toda la solenidad que pueden en la yglesia de san anton en su otaba y estas fiestas se hazen con sus remenbrancas los dias siguientes por los que ansi las dotaron y dexaron bienes a la dha cofradia con los dhos cargos — y otras siete fiestas con bisperas y missas cantadas y sermones y toda solenidad hazen en yglesias y monesterios desta ciudad y mas otras treinta y dos remenbrancas por los que ansi mismo las dotaron y dexaron bienes a la dha cofradia para ello — y en el mismo hospital tienen y se dize y canta vna capellania de v.te y cinco misas cada mes por los cofrades fundadores del dho hospital y capellania

y asi tiene yglesia con capilla y retablo y altar mayor
y todos hornamentos y aderesos ricos — y de tienpo an
tiguo a sido y es cassa de mucha devocion y ansi estan conce
didos por la sede apostolica jubileos y perdones que se ganan
en ella — tienen doze honbres viejos muy pobres a quien
dan cassa y camas y ropa linpia y algun bestido de ca
missas o otro que no pueden escusar y todo el año azeite
con que se alumbren y carbon el ynbierno y las pasquas de
comer y quando enferman medico y botica y medicinas y la
comida y todo lo que an menester en la enfermedad hasta que
sanan y quando mueren los entierran como a los cofrades.
y hazen todos los gastos de los entierros y dezir doze missas
por cada uno y la cofradia los ancopaña con toda sacera
y lleva pobres con hachas y ansi hazen los entierros
por los cofrades que mueren y por sus mugeres si no se bue
ven a casar y por los hijos de cofrades y si alguno biene a esta
ma pobreza le socorren y lo mismo a las mugeres — y ma
cassan cada año siete donzellas huerfanas pobres y les dan
ajuares que balen cinquenta ducados cada uno — y en esto
gastan dozientas y ~~cinquenta~~ veynte mill mrs que tienen de renta
cada año y fuera desto quatro sientas y dos gallinas que tie
nen de renta los cofrades del cuerpo de dios y otras siento
y tres gallinas que tiene de renta la cofradia de san sebas
tian todas las gastan y conbierten en camisas sayas y
sayuelos y otros bestidos para pobres y estos los dan
quando hazen los todos santos por los cofrades y bienhechor
en la otaba de todos santos en el mismo hospital y se
dizen en el por los difuntos muchas misas aquel dia — y
los salarios son al mayordomo seis mill mrs cada año y al
yriostre tres mill y al escriuano tres mill y al casero nueve
mill mrs porque linpia la cassa y sirbe a los pobres y les la ba
la ropa y les da sabanas linpias cada quinze dias y es mu
nidor ~~[illegible]~~ y en siendo las lanparas para las quales
y para las dellos pobres se le da una arroba de azeite cada
mes — de manera que cumplen los dhos cofrades en el
dho hospital todo aquello para que fueron fundados el y la
cofradia para la qual an ydo y ban en cresimyento las dhas
obras que la de los ajuares es lo menso en uno y esta ya

En siete y ansi çesan en este hospital notoriamente las
caussas todas de rreducion —

Lo otro porque la cofradia de sansebastian que alli esta unida
tanbien haze fiesta con toda solenidad como las arriba estan
dichas. la bispera y el dia de sansebastian en la yglesia
de sansalbador y otras seis fiestas y honze rremenbran
cas en yglesias y monesterios desta ciudad por los
fundadores y dotadores del dho hospital de sansebastian cuya
cassa es en la collacion de sansalbador y se la dexo para
esto y para sus cabildos a la dha cofradia donar nao tolosano
que es una grande antiguedad y alli tanbien se dize missa
cada dia y tienen ocho pobres honbres biejos a quien dan ca
mas y todo lo que esta dicho que se da a los que tienen en el hospi
tal de cuerpo de dios y asi tanbien hazen los entierros
de los pobres y de los hermanos — tiene este hospital de
rrenta quarenta y quatro mill mrs poco mas o menos por
que las galeinas ya esta dho como las dan en bestidos a pobres
y salarios son quatro ducados al mayordomo y dos al prioste
y dos al escrivano y al casero ducado y medio cada mes porque
sirbe a los pobres y les laba la ropa y pone azeite para
quatro lamparas dos en dos altares y dos a los pobres. Y an
si cumplen todo lo que para que fue fundado y dotado y no ay
caussa de rreduzirle y militan las de la rreducion antes la
del sancto concilio tridentino para no rreduzir —

Por tanto pido y suplico a vs. Illma declare no proceder
ni aber lugar rreduzir los dhos hospitales de cuerpo de
dios y sansebastian sus cassas bienes y rrentas dellos a otro
alguno ni con mutar ni mudar sus obras y administracion
en otras algunas ni a otra parte ni lugar sobre que pido
cumplimiento de justicia y niego lo perjudicial y ofresco me a pro
bar lo nesesario por cada uno de las dhas cofradias y os
pitales del cuerpo de dios y sansebastian no me ofresien
do a cossa demasiada y para ello etc.

a ya

Lic.do Juan
de Espinosa

Muy P.to señor.

Juan de castillo en nr. del ospital del cuerpo de dios
y san sebastian de la ciudad de sevilla

Digo q el 4.mo cardenal y arçobispo de la dha ciudad mando a mis partes y a su mayordomo q le diesen como le di
eron quenta y Raçon de la fundaçion y Rentas del dho hospital y en q se gastan Para si deue entrar
En la Reduçion de los hospitales q se manda haçer por letras apostolicas y comision de V. al.
dirigidas al dho cardenal. y con asistençia. del lic.do barrionuebo de peralta. V. y Regidor des
tauilla y porq sin haçer Reduçion alguna y aun antes de acabadas las Relaçiones ni estar
hechas las ynformaçiones de los dhos hospitales, el cardenal se uino a esta corte y aunq subde
lego la causa en su Juez y Vicario general tambien se uino El lic.do barrionuebo sin haçer ni no
tificar ni aperçebir Reduçion alguna a mis partes, ni q rer les dar treslado de los brebes de su s.d
y comision de V. al. Para haçer la contradiçion y alegar de su Just.a ni dexo treslado ni
testimonio authetico alguno q el dho subdelegado les pudiese dar como consta por este tes
timonio q presento, sino todos los papeles y autos vinieron y estan En poder de fran.co de
carrion vro escribano y los tiene en esta corte. sin los quales no se a podido ni puede haçer
contradiçion ni alegar mis partes de su Just.a ni mostrar porq y como no son comprehen
didos en los dhos brebes y comision en la qual diçen q V. al. manda q se reçiban todas
las contradiçiones q se hiçieren y aunq el dho hospital. no es de enfermos ni de los q se
mandan reduçir ni concurren En el ninguna De las causas de la Reduçion antes otras
muy diuersas y contrarias para q no se haga.

Pido y suplico a V. al. mande traer al vro consejo los dichos brebes y comision y autos y traidos
q dellos y de los autos y relaçion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes, se
me de treslado ante todas cosas. con termino competente Para alegar de su Just.a y pedir
lo q combiene y sobre este articulo pido deuido pronunçiamiento y para ello etc.

El lic.do Juan de espinosa

Juan de castillo

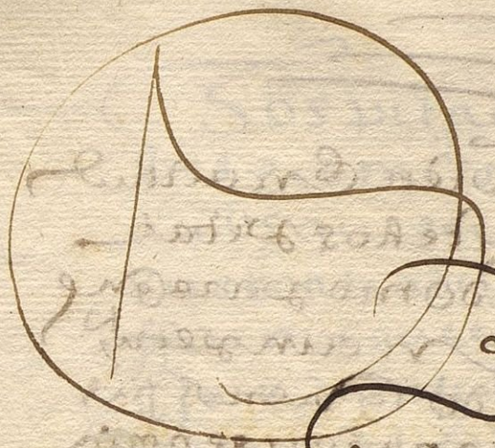

Sepan quantos esta carta
vieren como nos los al
cal des prioste y cofrades
del hospital del cuerpo
de dios y san sebastian de esta ciudad
de sevilla conviene a saber dr.o de la conchar
antonio cotrina alcalde s. e yo diego franco
melgarejo mayordomo e yo luis de troya jurado
de esta ciudad de s.a secret.o juan gallego de robleda
e luis de villafranca e yo ju.o farfan e yo ju.o de valle
todos cofrades del dho hospital vezinos que
somos de esta dha ciudad de sevilla
siendo especialmente llamados por
nuestro munidor para fazer e
torgar lo de yusso contenido como
lo tenemos de uso y de costunbre por
nos y en nonbre del dho hospital
del cuerpo de dios y sant sebastian
y de los demas cofrades que el dia de
oy en el son y seran de aqui adelante
desimos que porquanto el ill.mo
cardenal don rrodrigo de castro arco
bispo de esta ciudad de sevilla man
do pareçer ante si al dho dr.o franco
melgarejo mayordomo y ermano
de este dho hospital e cofradia del
para que diese quenta e rrazon
de la affundaçion e rrentas del
dho hospital y en que e como se
gastavan y el dho mayordomo
lo hiso e cumpleio asi y dio la dha
rrazon e quentas como ante ordina
rio e eclesiastico a quien la a obligado

a darlas y tanbien en virtud
del poder que este hospital
dio al dho mayordomo para que
las pudiesse dar en cumplimiento
del auto e mando que nos fue
notificado en que mandos u señoria
Illma con asistencia del señor li
cenciado barrio nuevo de Peralta
que se diese el dho poder para si rre
zultasse de las dhas quentas
de verse faber rredusion del
dho hospital conforme a los
brebes de su santidad y comision
de su magestad que dixeron
tener e porque auiendo dado la
dha razon e quentas y al tpo
que se nos auia de notificar si se
mandaua faber alguna rredusion
de este hospital e darnos dello
traslado y de las rrelaciones e
consultas que cerca dello se yn
biassen y munrro antes de ser
acabadas de tomar las quentas e
relaciones de todos los hospitales
de esta ciudad el dho Illmo car
denal se fue a la corte de su mag
y despues el dho señor licenciado ba
rrio nuevo de Peralta sin nos no
tificar auto alguno de rredusion
ni que diesemos razon porque no
se deviese antes pidiendole este
dho hospital y otros munrros

Hospitales traslado de los bre
bes e comissiones e de los demas
autos que se les debiese dar para las
sus contradiçiones segun y en la
forma que les conviniese y ale
gar de su justiçia nunca quiso pro
veer a las dhas provisiones e
aviendo por esto ocurrido ante
el juez de la santa yglesia desta
dha çiudad bicario general del
dho cardenal y su subdelegado
en el dho negoçio e causa de la
redusion de los dhos hospitales
pidiendole la dha copia e tras
lado rrespondio no poder la dar
por aver llevado todos los autos
y escripturas e rrelaçiones el dho
señor licençiado barrionuevo a
la corte de su magestad y que ocu
rriesemos al rreal consejo a lo
pedir por tanto por esta
presente carta otorgamos e
conoçemos que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido libre
e lenero bastante segun que lo nos
avemos e tenemos e de dro
se rrequiere al señor geronimo de
arzeo rresidente en corte de su
magestad e a Epoua Lerodrigo
clerigo presbitero beneffiçiado
de la universidad de esta dha
çiudad e a juan del castillo pro
curador en los consejos de su magd
a todos tres juntamente e a cada uno

y qualquier dellos por si y in
solidum especialmente para
que por nos y en nonbre deste dho
hospital y cofrades del puedan
o qualquier dellos parecer e pa
rezcan asi ante su santidad y en
su corte romana como ante sus mag.
y en su mayor consejo y ante o
tros quales quier juezes e justicias
asi eclesiasticos como seglares
de estos reinos e fuera dellos
e ante cada uno e qualquier dellos
y ante quales quier notarios apos
tolicos y secretarios y [illegible] y otras
quales quier personas que conben
ga y sea necessario e pedir e pidan
copia e traslado de los dhos brebes
e comisiones e de quales quier autos
e processos y relaciones e comysio
nes y otros quales quier rrecaudos
y suplicar dellos segun y en la ffor
ma e manera que mas conbenga
a este dho hospital e cofradia e con
tradezir e apelar e suplicar e [illegible]
todos los autos y deligencias que con
bengan y seguir e fenecer e acabar
qualquier pleito e pleitos tocan
tes y concernientes a este dho hospi
tal en rrazon de lo suso dho en todos
grados ynstancias e sentencias
hasta la final conclusion asi en
unos mysmos tribunales como en
diversos y asi en los eclesiasticos
como los seglares y dezir e alegar
e diga e alegue del dho e justicia de
este dho hospital todo lo que conbenga

de se dezir e alegar e demandar
e respondere negar e conocer e
defender pedir e requerir judi
çial y estra judiçialmente e que
rellar e protestar testimonio e testi
monios pedir e tomar toda buena
razon e çeuçion e difinsion
por este dicho hospital y en su nonbre
poner e dezir e alegar e para dar
e presentar testigos e provanças escri
tos y escripturas y petiçiones e otras
pruevas e recaudos quales que
y talhar e contra dezir los encon
trario dados e presentados asi
en dichos como en personas
e pedir pruevas e ynformaçiones
e presentar escripturas e testigos
y otros recaudos e ynpetrar bulas
y breves apostolicos e provisio
nes reales de enplaçamyentos
e compulsorias e otras quales que
que convengan e pedir las e sacarlas
y asi mysmo sacar quales que escritu
ras de quales quier secretarios no
tarios y escrivanos y otras perso
nas en cuyo poder estan y estuvie
ren e faser e pedir ser fechos
por las partes contrarias quales
que juramento o juramentos asi
de calumnia como decissorio
otros que convengan e quales que
recusaçiones e jurallas e desis
tirse dellas e como les pareçiere
e pedir por este dicho hospital y en
su nonbre beneffiçio de restituçion

y ny ntregun de qualesquier
cossas e casos en que a sido e
e fuere leso e ganado vdanificado
en su dro e concluir pedir e oir
sentençia o sentençias asi yn
terlocutorias como difinitivas
y consentir o apelar e suplicar
dellas o dellas e pedir e tomar
e seguir e fenecer las tales apela
çiones e suplicaçiones para alli
e donde con dro deviere e ffazer
e dezir e rrazonar e allegar
e ynjuiziar e ynjuio e fuera de
todas las otras cossas e cada vna
dellas que convengan de ser
e que nos hariamos e fazer podrias
por este dho hospital y en su nom
bre si presentes fuesemos e para
que pueda nazer e sostituir en su lu
gar y en nonbre deste dho hos
pital vn procurador dos o mas e los
rrebocar e quan cumplido e bast
poder se rrequiere para lo suso dho
e cada cossa dello tal e tan cumplido
e bastante lo dar e otorgamos
a los sobredhos e a cada vno dellos
con sus ynsidençias e dependen
çias e libre e general administraçion
e los rrelevas segun dro e para
la firmeza dello obligamos los
dhos hospital espirituales
e tenporales arriba
por aver ffecha la carta
en Sevilla en dozho dias
del mes de febrero año del
señor de mill e quinientos
e ochenta e cinco años e to
dos los dhos otorgantes lo
firmaron de sus nonbres

En la ciudad de Sevilla a veynte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y setenta y un años. Ante el muy Ilustre señor licenciado Antonio de Valdivieso oidor de la Audiencia del Rey nuestro señor y alcalde del crimen en la Audiencia y Cancillería real que reside en esta ciudad de Sevilla y su tierra por su Magestad y ante mí el escribano público y del número de esta ciudad parecieron presentes el muy reverendo señor Don Rodrigo de Castro canónigo de la santa iglesia de Sevilla y del consejo de su Magestad y el señor Francisco Mexía jurado de esta ciudad en nombre del cabildo de la dicha santa iglesia de Sevilla y del hospital de las Cinco Llagas de esta ciudad y dijeron que por cuanto el dicho señor Don Rodrigo de Castro canónigo de la dicha santa iglesia de Sevilla fundó en la dicha iglesia una capilla y memoria de misas en la capilla mayor de la dicha iglesia del lado del Evangelio donde está enterrado el señor Don Fernando de Mexía su padre y la señora Doña Leonor de Mexía su madre y el señor Francisco Mexía su hermano y el señor Don Pedro de Mexía su tío y el señor Don Juan de Mexía su abuelo y la señora Doña Leonor de Mexía su abuela y el señor Don Juan de Mexía su bisabuelo y la señora Doña Leonor de Mexía su bisabuela y el señor Don Juan de Mexía su tatarabuelo y la señora Doña Leonor de Mexía su tatar

de la causa con los papeles que acudan al dho
consejo supremo a pedir el dho tres lados y
a si lo proveyo y mdo testigos a lo dho
valsanches vs de sevilla esteuan de rojas
aplico notario.

Fidem seruauit

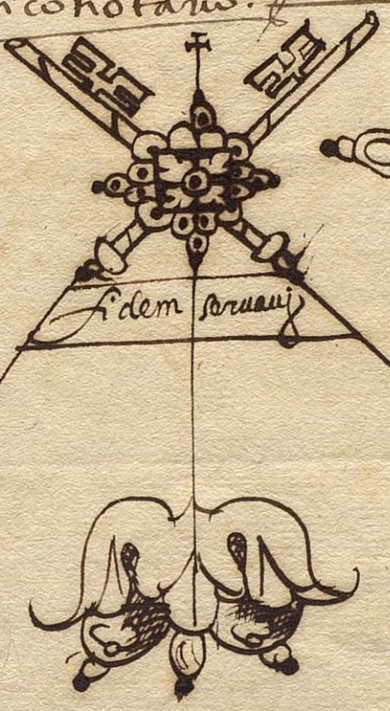

Yo esteuan de Rojas vezº de sevilla
notario pubco por authoridad apostolica i secretario
mayor del consistorio e corte arcobispal
de la sta iglesia de sevilla este presente
pubco instrumto fize scriuir, e lo signe i me
subscribi en testimº de verdad Rogado

Esteuan de la Rosa
aplico notario

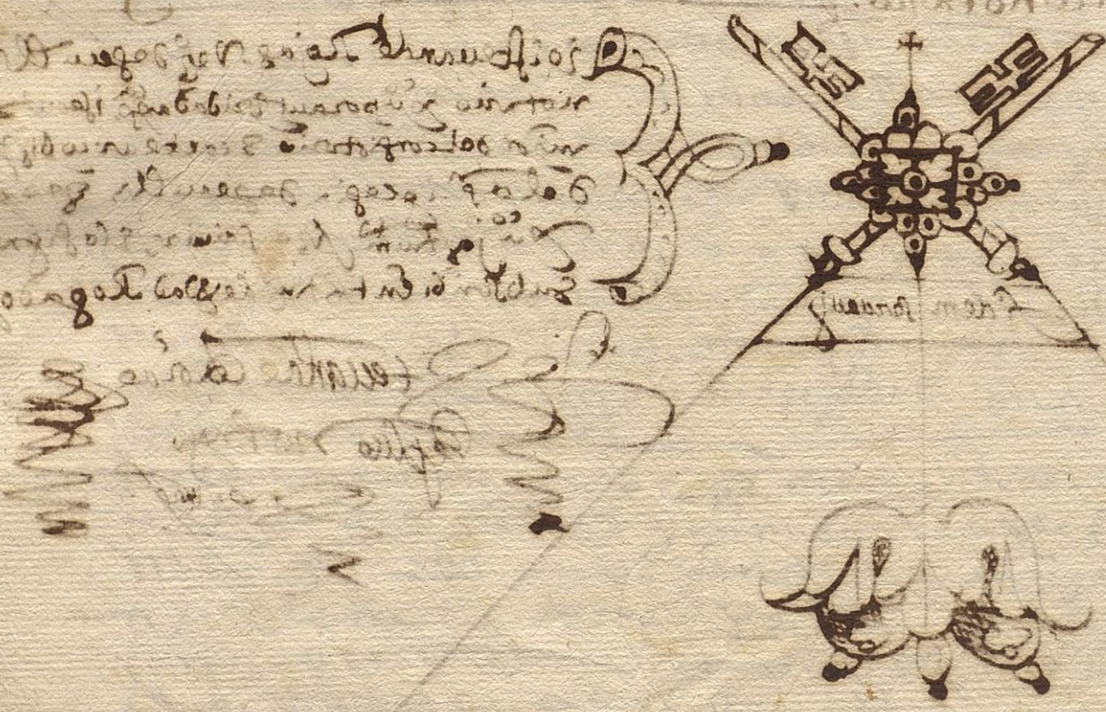

El ospital del cuerpo de dios y san seuastian
de la ciudad de seuilla

Gallo

En m.d Auy de marco de 1585 años

acuda al cor.l Pedro andres de corona

Illmo señor

el fiscal dela reducion de ospitales respondiendo alo alegado por parte delos ospitales del cuerpo de dios e san sevastian en la collacion de san salvador digo que V. S. I. deve suprimir y reducir los dichos ospitales no ostante su contradicion a la qual se satisface por lo sigiente lo primero porque los dichos ospitales fueron espresamente fundados y dotados para que en ellos se recibiesen pobres y se les hiciese ospitalidad y este fue siempre y es su principal instituto como se confiesa en el libelo en contrario presentado la qual confision aceto en lo que hace en mi favor y no en mas, lo otro porque los ~~dichos~~ cofrades que se llaman de los dichos ospitales no los fundaron ni dotaron alo menos de vaxo de titulo de cofradias e universidades, antes consta delas declaraciones y confesiones de los mayordomos y de algunos delos cofrades que estan con las relaciones q. V. S. hiço sacar delo tocante alos dichos ospitales, que fueron fundados y dotados por otras personas particulares para el dicho fin de ospitalidad lo otro porque aunque en contrario se diga que en los dichos

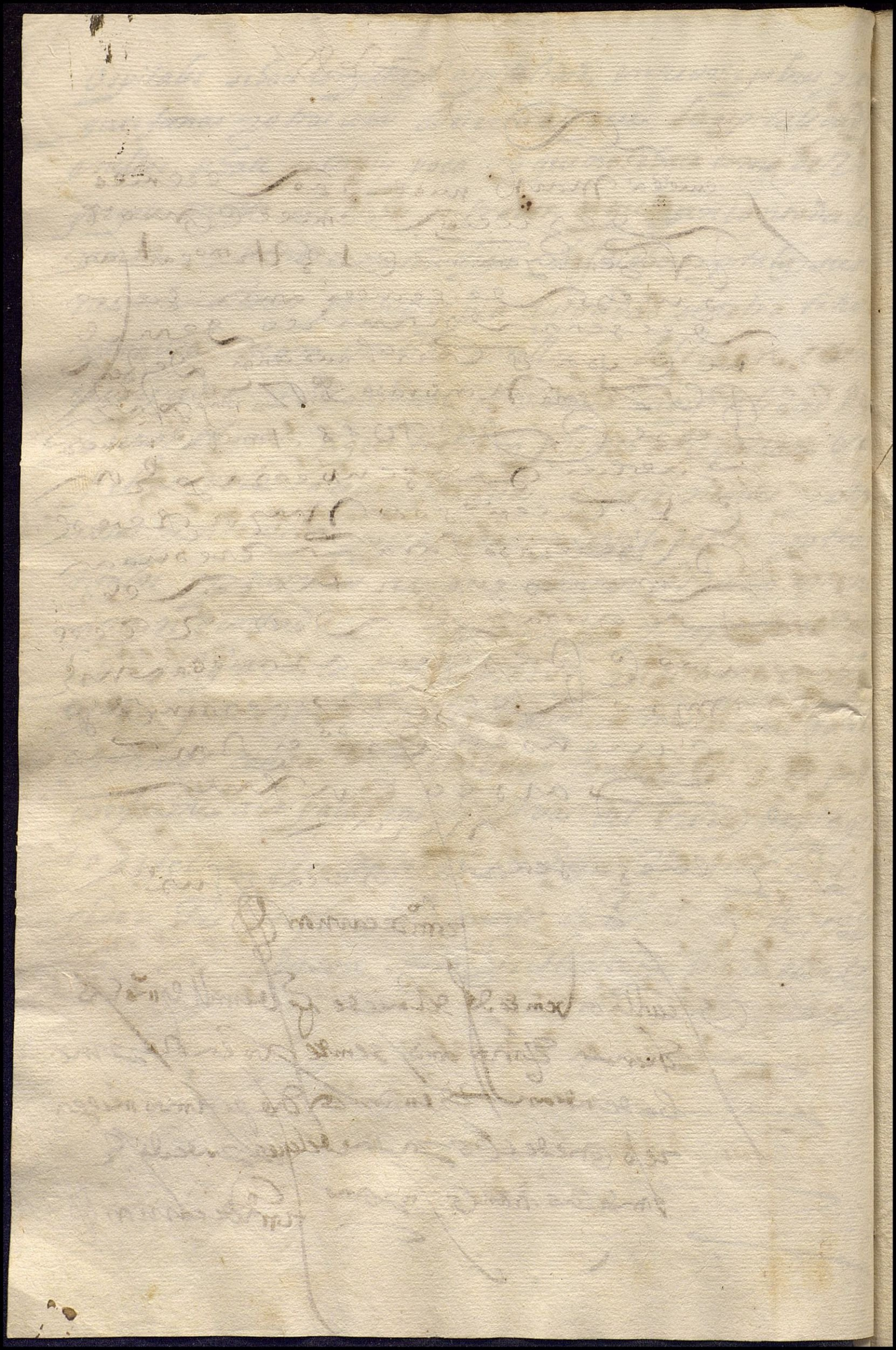

Pedeta.mo
a 27 de ag.o

Ylustrissimo S.r

Barme de Cladera en nombre de el hospital de dios
padre y san felipe de la colla donde san
salvador digo que en los diez dias de la prueva
no se a podido hazer la probança
Pido y suplico a V. S. conceda a los diez
dias mas de termino e juro

Barme de Cladera

[illegible] cuerpo de dios

Las preguntas que se an de hazer a los testigos que ffueren presentados por parte de los hospitales y cofradrias del cuerpo de dios y sant sebastian que estan juntas y unidas en la collacion de s.t salvador desta ciudad de sevilla y diego franco melgarejo mayordomo en su nombre en el pleito sobre la rredusion de los hospitales y el licenciado soto mayor fiscal nonbrado por ellos son las sig.tes

I Primeramente si conocen a los sobredichos e a cada uno dellos

II Yten si saben que la dicha cofradria del cuerpo de dios es antiquisima que no ay memoria de quando començo y los cofrades della ovieron y fundaron la dicha cassa hospital y ansi an estado y estan en posesion della y la tienen por suya y como suya de tiempo y inmemorial a esta parte y despues poco tiempo a ffue unida la dicha cofradria de s.t sebastian el dicho hospital del cuerpo de dios

III Yten si saben que el mismo hospital del cuerpo de dios la dicha cofradria tiene y se dize y canta una capellanya de veynte y sin comissas cada mes por los cofrades fundadores del dicho hospital y capellanya e ansi tiene yglesia con capilla y retablo y altar mayor y todos hornamentos y aderesos rricos y de tiempo antiguo a sido y es casa de mucha devosion y ansi estan concedidos por la sede apostolica jubileos y perdones que se an ganado y ganan en ella

IIII Yten si saben que la dicha cofradria del cuerpo de dios a hecho y haze de sus dos fiestas principales

En cada vn año la vna el primero domingo
despues de corpus xpti en la yglesia de s.t
salvador con bisperas musica mysa y ser
mon y danças y ettas rrepresentacion
y muchas haçeras y prosecion con el s.mo sacr.
la bispera y el dia de la dha fiesta y en
fiesta de bisperas mysa y sermon y musica
y toda la solenidad que ne pueden en la
yglesia de s.t anton en su ettava y en
fiestas se hazen con sus rremenbranças los
dias siguientes por los que ansi las do
taron y dexaron bienes a la dha cofradia
con los dhos cargos

v r Ytem si sabe ne que ne demas de lo suso dho
la dha cofradia an hecho y hazen
en cada vn año ettas siete fiestas con
bisperas y misas cantadas y sermones
y toda solenidad en yglesias y mona
terios desta ciudad y mas ettas trei
ta y dos rremenbranças por los que en
mysmo las doctaron y dexaron bienes
a la dha cofradia por este efeto

v i r Ytem si sabe ne que la dha cofradia
hospital de cuerpos de dios tienen doze
honbres viejos muy pobres a quien
dan cassa y camas y ropa limpia
y algun bestido de camissas ettoque
pueden escussar y todo el año azeite
con que se alumbren y carbon el ynvierno
y las pasquas de comer y quando en
ferman medico y botica y medicinas
y la comida y todo lo que an menester
en enfermedad hasta que sanen
y quando mueren los entierran como a los cofra

y hazen todos los gastos de los entierros y de
zir doze misas por cada uno y la dha cofa
dria los acompaña con toda su çera
y lleua pobres con hachas ensendidas
y ansi hazen los entierros por los cofa
dres que mueren y por sus mugeres
sino se buelven a casar y por los hijos
de cofadres // y si alguno viene a estrema
pobreza le socorren y lo mismo a las mu
geres

vij Yten si sabe que ansi mismo en cada
un año cazan siete donzellas huerfa
nas pobres y les dan axuares que
vale cada uno dellos çinquenta ducados
y en esto gastan dozientas y çinquenta
mill mrs que tienen de renta cada año
y fuera desto quatto çientas y dos galli
nas que tienen de renta los dhos cofa
dres del cuerpo de dios y ettas çiento
y tres gallinas que tiene de renta la
cofadria de st sebastian todas las gas
tan y convierten en camisas çayas e
sayuelos y ettos bestidos para pobres y es
tos los dan todos los años quando ha
zen los todos santos por los cofradres
y bien hechores en la altaua de todos
santos en el mismo hospital donde se
dizen aquel dia muchas misas por los
difuntos

viij Yten si sabe que los salarios que el dho hos
pital e cofadres del cuerpo de dios
dan en cada un año son al mayordomo
seis mill mrs y al prioste tres mill mrs
y al escriuano tres mill mrs y al cazero

nueve mill mrs. Porque limpia la cassa
y sirve a los pobres y les lava la rropa
y les da sabanas limpias cada quinze
dias y es muy de y en sien de las lim
paras para las quales y para
las de los pobres se le da una arroba
de azeyte cada mes.

Ytem si sabe negª que la dha cofradia
de sn sebastian que alli esta unida
con la del cuerpo de dios tan bien haze
sus fiestas con toda solenidad como esta
declarado en las preguntas antes desta la bisperas
y el dia de sn sebastian en la yglesia pa
roquial de sn salvador. Y estas seis
fiestas y honze remembranças en ygle
sias y monasterios desta ciudad por los
fundadores y dotadores del dho hospital
de sn sebastian cuya casa es la colecion
de sn salvador y se la dexo presto y pa
sus casiedos a la dha cofradia don ar
nao tolozano donde tan bien se dize
misa cada dia y tiene ocho pobres hom
bres viejos a quien dan camas y se haze con
ellos todo lo demas que esta dho en
las preguntas de arriba que se da
a los que tienen el hospital del cuer
po de dios y por el mesmo orden hazen
los entierros de los pobres y de los
hermanos.

Ytem si sabe negª que el dho hospital
de san sebastian tiene de renta en cada
un año quarenta y quatro mill mrs. poco
mas o menos sin las gallinas que las dan
y reparten en bestidos a pobres como esta

+ s. sebastian

+

referido dan de salario quatro ℔ al
Mayordomo y dos ducados de ayuda de costa. y dos
ducados de escrivano y ducado y medio cada
vno de cazer dos questiones de los tres
del Cuadernillo. y dos de siete de
Gasto Ordinario de dos en dos altares.
y dos de los tres——

Y Yten si sabe que el dicho Mayordomo y dos
Canonigos Diputados tiene cierto Libro
y en el cierta cuenta. y Razon de lo que
Viene de Renta cada vn año. y de lo que
Gasta en los dichos Reparos. y si Lo Vistos
y Reconocidos. y si Lo Vieron. y si Lo
firmaron de sus nombres. y que Razon
y Cuenta se da cada año. y si Lo Vieron
Los dichos Diputados. y si Lo Reconocieron
y Rubricaron de sus nombres. y que
Razon se da cada año. y si Lo Vieron
y Reconocieron. y si Lo Rubricaron
de sus nombres. y que Razon se da cada año
Los dichos Diputados

P

C

Zofrança del espitaly Strada del
cuerpo de dios y sansebastian

En la ciudad de Burgos a
veinte y tres dias del
mes de abril y del nasçimiento
de nuestro saluador ihesu christo
de mill y quinientos y
sesenta y nueue años
estando en la casa
y hospital de la
Sancta Trinidad
de la dicha ciudad
donde se suele
y acostumbra
hazer ayuntamiento
y cabildo los
señores
Diego de Vrbina
y Juan de Vrbina
y Juan de Vrbina
y Juan

2

lo q. en la pregunta lo oyo
de gracia los mesmos cofrades
del dho hospital y que se rre
mite a las dotaciones que abra
acerca dello q. en la pregunta
y a los libros y quentas del
dho hospital y es correspon
de a la pregunta

Vi A la sesta pregunta dixo
que sabe que en el dho hospital
del cuerpo de dios a tenido y tie
de ordinario doze hombres viejos
muy pobres a los quales dan
casa y camas y ropa limpia y
de llano azeyte con que se alum
bran y carbon en el ynbierno
y que a los cofrades que mueren
los entierran y a las mugeres
e hijos de los mesmos cofrades
quando mueren los entierran
ansi mesmo y a visto que socorre
la dha cofradia a los cofrades que
vienen a pobreza y esto sabe
de la pregunta y no otra cosa

doze hombres

casa, camas, ropa limpia todo el año, azeyte con q. se alumbran y carbon en el invierno.

Socorre a cofrades q. vienen a pobreza.

Vii A la septima pregunta
dixo que en el tiempo que
estero fue capellan del dho
hospital vio dar cinco azu
ares a cinco don
zellas pobres q. valia cada uno
cinquenta duc.

Vio dar cinco azu
ares a cinco don
zellas pobres q. valia cada uno
cinquenta duc.

Vio puestos los aguares para siete donzellas, pero no dize q̃ se los vio dar ni ojo se le huuiesen dado.

Presenta dice y que des
pues aca a oydo dar este ter.º
que casan siete doncellas po
bres y que este presente año vio
este ter.º pues va a la puerta
del dicho ospital siete aguares
para siete doncellas. y en quan
valgas que hazen en los dichos
dotes y aguares se remite
a los libros y quentas
del dicho ospital. y ansi mismo
se remite a los dichos libros en
quento a la renta y gallinas
que tiene de renta el dicho os
pital y la dicha cofradia de sanse
bastian. y dixo este ter.º que
sabe y avis que siempre los
cofrades de la dicha cofradia re
partian entre si lo que mon
tavan las gallinas en dinero
hasta que puede aber siete
o ocho años poco mas o menos
que el señor arcobispo pasado
don Pedro Valderrojas y su pro
visor en su nonbre mandaron
que no las llevasen ni las repar
tiesen. y ansi compraron la dicha
cofradia y cofrades compraron
al rosario y lienço y hizieron
sayos y sayas y camisas y capa
vos y lo colgavan otro dia des
pues de todos santos en las

Publicaban hazer vestidos para pobres y despues los guardan para si.

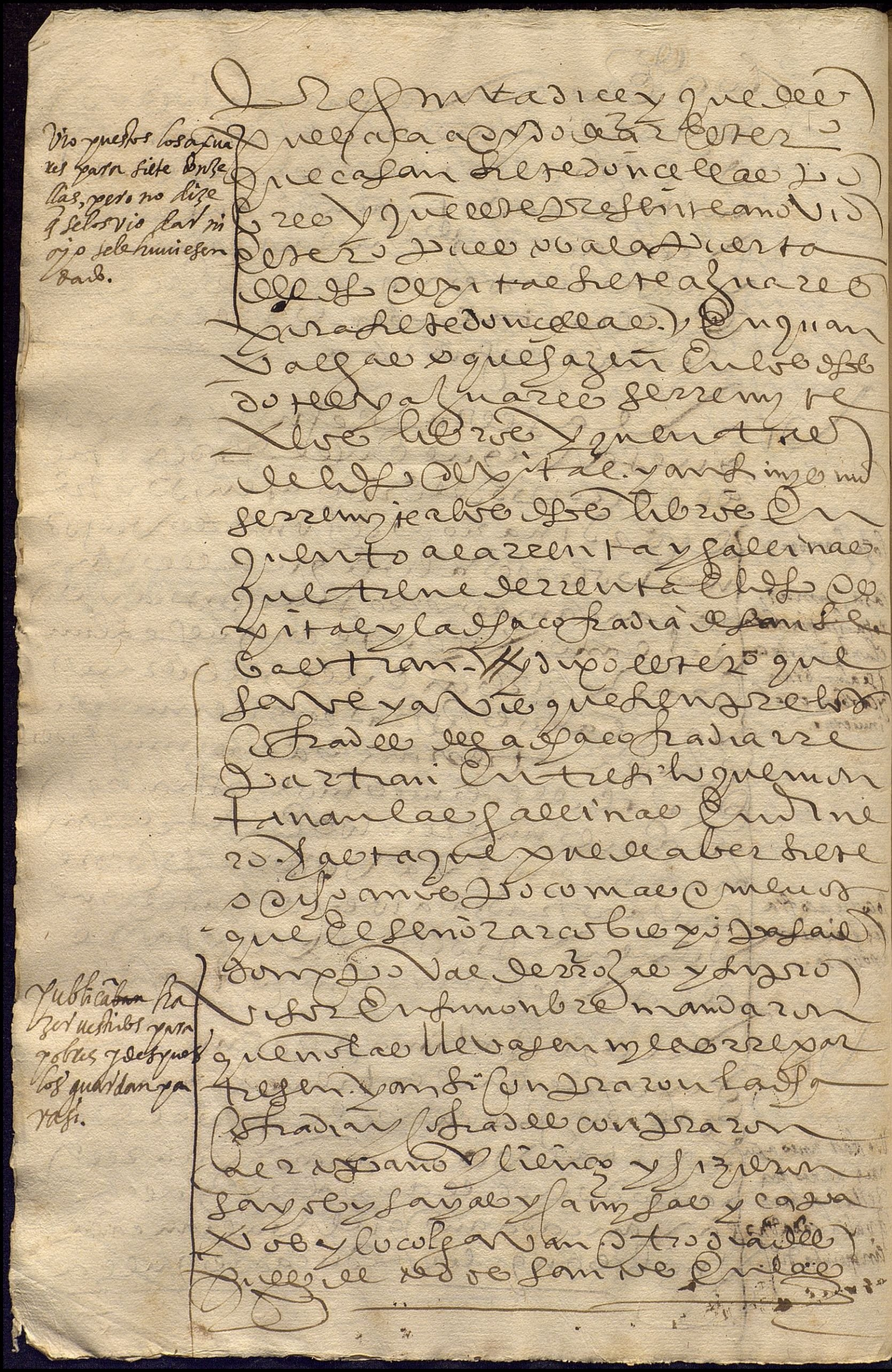

Caseros del dho Hospital y esta
es la verdad y lo que sabe de
la pregunta

Viij° A la octava pregunta dixo
que en quanto a los salarios
que la pregunta dice se rre
mite a los libros y quentas del
dho Hospital y cofradia y que es
verdad que dan a ce y te para
lo que la pregunta dice aun
que no sabe la cantidad y es
correspondiente a la pregunta

Ix A la novena pregunta dixo
que como dho tiene sabe el tiempo
que estan hunidas las dhas cofra
dias que estan en uno en el
dho Hospital del cuerpo de dios
y en quanto a las fiestas
que haze la dha cofradia de
San Sebastian por si par
ticularmente no sabe cosa ninguna
mas de lo que dho tiene en las
preguntas antes desta x que
se refiere y que se rremite
a los libros y quentas de la
dha cofradia y dotaciones y rre
candos que eterna la dha cofradia
y es correspondiente a la pregunta

x A la decima pregunta dixo
dice lo que dho tiene en las pre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5

dixo este tercero que es de edad de
sesenta años y que no es co
fradel de la dicha cofradia ni lleva
ynteresse en este pleito ni lleva
cama este tercero ni ninguna de las pre
guntas generales de la ley. y dixo
que fue capellan de la dicha cofra
dia y espital tiempo de dos años
y que abra que dexo de ser ca
pellan quatro años poco
mas o menos

A la segunda pregunta
dixo que siempre a oydo decir
que la dicha cofradia del cuerpo
de dios es antiquissima y que
no tiene memoria de quan
do se comenzo que se remite
a los titulos de la fundacion
de la dicha casa y espital y que
abra tres años poco mas
o menos que la cofradia del cuer
po de dios y la de san sebas
tian se juntaron e hunieron
en el dicho espital del cuerpo
de dios donde agora estan
juntas e hunidas y es toda
una cofradia y es de publico
y notorio y lo que sabe de
la pregunta

iij A la tercera pregunta
dixo que la sabe como en
la pregunta se contiene
porque este 2º quando fue
capellan del dho hospital
dixo las misas de la capel
lania que la pregunta dice
y vio y sabe que lo verdadero
es lo en la pregunta conte
nido

iiij A la quarta pregunta
dixo que sabe y es verdad que
la dha cofradia del juez por
de dios a hecho y haze las dos fies
tas contenidas en la pregun
ta en cada un año en los
dias y en las yglesias que la
pregunta dice con la solemni
dad y musica y procesion
y danças y todo lo demas
que en ella se declara y las
remembranças que dice
por las intenciones de
las personas que las dota
ron y el paron bienes a
la dha cofradia con los dhos
cargos porque este 2º lo
vio hazer y pasar ansi como
la pregunta lo dice y declara

Y quando el regidor mas
antiguo y diputado del ayun-
tamiento y los otros regidores
y oficiales y quando muera el
alcayde de la fortaleza o alcay-
de mayor de la villa o alcayde
de la dicha fortaleza o alcayde
de la dicha villa o alcayde de
la dicha fortaleza que agora
es o por tiempo fuere o alcay-
de mayor de la dicha villa
que agora es o por tiempo
fuere y quando muera el
dicho alcayde mayor que
agora es o por tiempo fuere
y quando muera el dicho
alcayde que agora es o por
tiempo fuere y quando
muera el dicho alcayde
que agora es o por tiempo
fuere y quando muera el
dicho alcayde que agora
es o por tiempo fuere y

6

Vn̄º Capitana Regimta
Diego Este 2º que se remte
Leue Cuero y quenta de
Hacienda

Juan Vena Regimtado yo
que dicho y que he visto y creo lo
Declarado en lo escripto y que es verdad
que dicen la casa de Trabajo y Hacien
y Sajenla de Rentas en la Re
Gimta declara y que a ello
dho 2º que se hallo presente

Juan de Vergara Regimtado

Juan de Vergara Regimtado

Juan de Vergara Regimtado

tienen los cofrades obligacion de Hospitalidad.

Y por obligacion que tienen los cofrades de lo que crece y sobrello se remite a las escrituras y recaudos si sobrello las ay y es por responde

A la decima pregunta dixo que no la sabe mas de que se remite a los libros y quentas del dicho hospital y es por responde

A la undecima pregunta dixo este testigo que por razon de lo que tiene declarado en este su dicho tiene por cierto que los cofrades del dicho hospital an hecho y hazen su deber y la gente se anima cada dia a hazer mas caridad al dicho hospital por lo que en el se ve el que se haze cada dia y lo que a dicho es verdad para el juramento que hizo en lo qual se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre

Andres Martel

Y despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de sevilla el dicho dia mes y año suso dicho

7 misas en el dho ospital
y tiene ornamentos y que
a sido y es casa de mucha devocion
y que tiene jubileos concedidos
por los sumos pontifices y es
proprio y lo que sabe de la
presunta

iiij° A la quarta presunta dixo que
sabe y a visto que la dha co
fradia del cuerpo de dios a hecho
y haze en cada un año las dos fies
tas principales que la pre
sunta dice en los dias y en las y es
tas que en ella se declara y con
la solemnidad de munica procesion
misa y sermon y rremembranças
que en ella se contiene y que se
rremite a las dotaciones de las
personas por quien se hazen
las dhas fiestas y rremembran
cas y es lo que sabe y rresponde
a la presunta

v A la quinta presunta dixo des
te lo que se rremite a los dos pa
pes y libros y quentas de la dha co
fradia y ospital y es lo que rresponde
a la presunta

vj A la sesta presunta dixo que
sabe y a visto que el dho ospi
tal del cuerpo de dios tiene
la dha cofradia y a tenido hombres
pobres a un que no sabe que

10

El tiempo del ynbierno y
via como les dauan muy buen
rrecado y rrefrigerio y quando
mueren los avisos enterrar
honrradamente y lo demas
en la pregunta contenido
no lo sabe y es corresponde
a la pregunta.

Vn A la septima pregunta
dixo que de los dichos quatro
años a esta parte que este
rrevibe junto al dicho hospital
avisos en cada vno año por
la semana santa el jueves san
pedro el dicho hospital siete
aguares que le dan que seran
para siete doncellas huerfanas
los quales este rrevio lle
varon otro dia siguiente a los mes
mos maridos y mugeres que
le dan se casavan con los dichos
aguares los quales no sabe
este rrevio lo que valian mas de
que seran buenos y en quan
to a los vestidos que la pregunta
dice este rrevio en los dichos
quatro años por todos san
pedros de cada vn año a ciertos bes
tidos de sayos y sayas y camisas
de pan pardo y camisas de lienço
colgadas en el cuerpo de la yglesia

10

Dice Un clerigo misa en el dicho
espital mas no sabe si es
capellania fundada o no y tie
ne el dicho espital un cuerpo a
manera de yglesia con su ca
pilla y retablo y altar
y a visto los hornamentos
con que se dice la misa y que a oy
es de cargo y un jubileo
en el dicho espital concedido
por su sanctidad y esto sabe
de la pregunta

iiij° A la quarta pregunta dixo
que no la sabe

v A la quinta pregunta dixo que
no la sabe

vj A la sesta pregunta dixo
que no la sabe

vij A la septima pregunta dixo
que a visto que cada jueves
sancto de tres o quatro años
a esta parte antes mas que
menos estero a visto mu
chos guares a la puerta
del dicho espital del cuerpo de
dios y que no sabe quantos
por que no se a parado a los con
tar ni sabe lo que valen
ni a quien se dan ni como se dis
tribuyen ni si las gallinas

[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] villa de Sanlucar [illegible]
[illegible] otro día sábado [illegible]
[illegible] segund [illegible]
[illegible] ingleses y dicadores [illegible]
[illegible] estar [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

hazian los vestidos el dia despues de todos sanctos de
cada un año desde los dichos siete años aca y dichas las misas
que aquel dia suelen dezir los descolgauan y metian en
sala que ellos llaman de clauildo y despues los re
partian y repartieron entre si mismos los dichos
vestidos el paño lo bareauan y repartian ansi mismo
entre todos por yguales partes y despues lo
vendian o lo dauan a sus mugeres y hijos criados y hazian dello
lo que querian

v Ansi sauen que aunque los dichos cofrades publi
can aber dotado en cada un año dende tres a esta parte siete
mugeres y que antes dotauan cinco lo cierto es que tan
bien en esto hazen lo que en lo de los dichos vestidos en cada un año
por la semana santa lleuan las dotes a Xuarez al dicho
hospital fingiendo y publicando aber de dotar un zelle
y despues guardan para si y reparten y venden los
dichos Axuarez y hazen dellos lo que les parece y si alguna
dote o Axuar dan es a criadas suyas deudas y encomendadas
que no son verdaderamente pobres por rruegos y fauores y
a otras personas a quien tienen obligacion y las
dotes no son de tanto valor como los dichos cofrades dizen diran
los testigos lo que valen y todo lo que ay y pressa acerca desto

vi Ansi diran los testigos que pobres suelen aber
en cada uno de los dichos hospitales hordinariamente
y el hospitalidad que ellos suelen hazer y si sauen que los
dichos cofrades reciuen algunos que no son verdaderamente
pobres sino sus criados deudos y encomendados y a quien tienen
obligacion y por rruegos y fauores y afecciones humanas
~~y ellos lo consienten~~ de los quales se sirven muchas vezes y ellos
lo consienten porque no los entienden los dichos hospitales

vii Ansi sauen que los salarios que se dan en los dichos hos
pitales son muchos y muy excesiuos y ay en ellos o
ficiales y oficios ynpertinentes que se podian
pueden escusar

viii Ansi sauen que los dichos cofrades no hazen
ni dizen las misas fas y remembranzas

De que tienen obligaçion por cargos de
testadores y dotadores como ni de la manera que deben
y las en que mas se ocupan son sus fiestas que ellos llaman
generales en que hazen muchos gastos exsesibos
y excusados y banquetes donde se juntan a comer los
dichos cofrades y otras personas a quien convidan y
de alli se bian regalos y presentes a sus casas y a quien les
parece lo mismo hazen los dias que ellos llaman de
cavildo en que no tratan de cosa util y provechosa a la re
publica sino de sus intereses provechos y banquetes
y comidas y otras vezes se juntan y van hazer meriendas
a quentas y otras partes todo ello a costa de los
dichos pobres y hazienda de los pobres.

Item si saven que los dichos hospitales ay mui mala
administraçion y govierno en quanto a las haziendas dellos porque los
dichos cofrades dan y arriendan casas y posesiones de los dichos hos
pitales a cofrades de los mismos y a sus hijos y personas
a quien tienen obligaçion en mui menor cantidad de lo que
ellas valen todo por sus provechos e intereses y ansimesmo
las cuentas de dicho hospital no se toman como deben
ni se cobran los alcances porque todo se disimula y partrapa
entre los dichos cofrades y son los testigos todo lo que
acerca de esto ay y passa.

Item si saven que aunque todo lo suso dicho se a que
rido remediar por los perlados y visitadores deste
arçobispado no se a podido hazer ni se hara sino hes re
duciendo se los dichos hospitales y ansi les parece a los testigos
que es necesaria y forçosa la reduçion dellos.

Item si saven que los dichos cofrades se an metido en los
dichos hospitales y traen y tienen sus vienes y rentas
usurpadas y la administraçion dellas sin otro titulo
ni causa mas de aver se juntado alli a manera
de cofradia so color de piedad y despues se an llevado
y llevan tan con los dichos hospitales y sus vienes

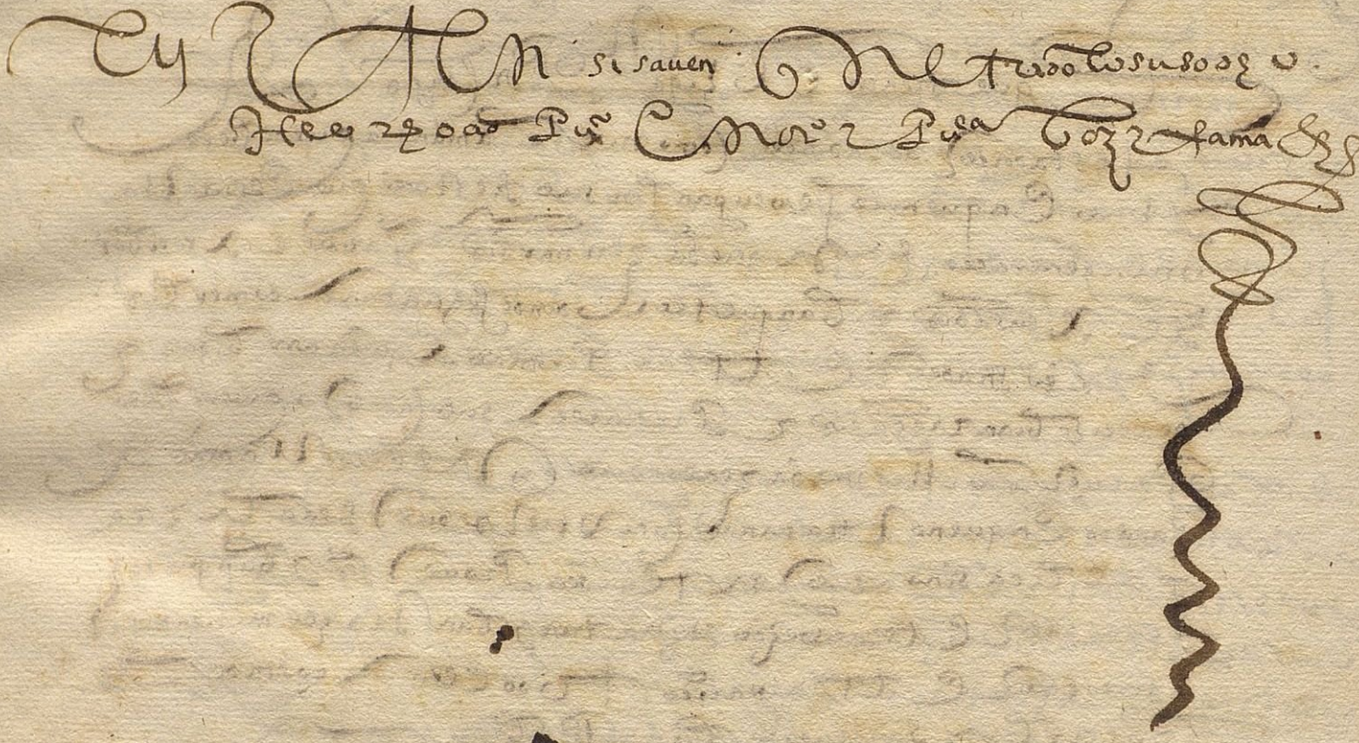

Pleuanca del Hospital del cuerpo de Xpo
de Os Pital del cuerpo de Xpo

Sepan quantos esta carta vieren como
yo don Rodrigo Ximenez de Rada
por la gracia de Dios arçobispo de Toledo
primado de las Españas chançeller mayor
de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

1 Otorgo e conozco por esta mi carta
a vos don Pedro Arçobispo de Toledo
primado de las Españas chançeller mayor
de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que yo he recebido e recibo de vos
don Pedro Arçobispo de Toledo primado
de las Españas chançeller mayor de Castilla
e del Consejo del muy alto e muy noble
rey don Alfonso por la misma gracia rey
de Castilla de Toledo de Leon de Galizia
de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen
del Algarue

4 Quinientos maravedis de la moneda
nueua de los dineros que vos
don Pedro Arçobispo de Toledo primado
de las Españas chançeller mayor de Castilla
e del Consejo del muy alto e muy noble
rey don Alfonso por la misma gracia rey
de Castilla de Toledo de Leon de Galizia
de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen
del Algarue

que vos he de dar e de pagar en cada
vn año en quanto yo touiere el Arçobispado
de Toledo e fuere chançeller mayor
de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

14 Quinientos maravedis de la moneda
nueua de los dineros que vos
don Pedro Arçobispo de Toledo primado
de las Españas chançeller mayor de Castilla
e del Consejo del muy alto e muy noble
rey don Alfonso por la misma gracia rey
de Castilla de Toledo de Leon de Galizia
de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen
del Algarue

que vos he de dar e de pagar en cada
vn año en quanto yo touiere el Arçobispado
de Toledo e fuere chançeller mayor
de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

que son por todos dos mill maravedis
de la moneda nueua de los dineros
en cada vn año en quanto yo touiere
el Arçobispado de Toledo e fuere chançeller
mayor de Castilla e del Consejo del muy alto
e muy noble rey don Alfonso por la misma
gracia rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia
de Jahen del Algarue

Re Partri Otes obreeiue ꝺ ꝺꝛꝺoꝛ ꝺeure
ꝺ aztri ꝺ esꝛmaꝛ Cꝛeuꝺi eꝛeꝛ. Re
ꝺeꝛatia alꝺ ꝺe mao Con ꝺꝛ ꝺe P Otes
ze Partri e Cꝛeuo bo ꝺ aꝛeo Leꝛ ꝺ mꝛ
ꝺ anꝺ mbeꝛtꝺo aꝛmꝛm Pobꝛe ꝺꝛnoꝛ ꝺe Otes
ꝺ seꝛbaaꝺꝛꝺ ꝺuꝺuꝛꝺo e ꝺ ie anꝺ ꝺ Cꝛeuꝺe
Co ꝺ aui an ꝺ ꝺ eꝛꝛi eꝛeꝛ aꝛeꝛe Re
ꝺeꝛ cuerꝺa ꝺ Cꝛeꝛi eꝛꝺ ue Ceꝛb an alꝺ
Dobꝛeꝺeꝺꝛꝺ ꝺ anꝺ ꝺ aꝛteuerꝛm ꝺe Cee
ꝺ aꝛeo ꝺe aueꝛ ꝺ oi b ꝺe Cꝛanhꝺaꝺ Vee
ꝺ anꝺ ꝺ Cꝛbanꝛ Cꝛbno ꝺ e aue Mꝛo ꝺ
Cꝛb anꝛ aꝺ ꝺ Ce ꝺ aꝛeo ꝺe acꝛꝺa Conꝺꝛi
ꝺe ꝺmo Cꝛ ꝺꝛnbeꝺꝛꝺ ꝺe ꝺ mꝛe Omnꝺ
Cnelꝺꝛꝺ ꝺuꝺuꝛꝺo eꝺ ꝺꝛm ꝺ abꝛeuꝛn
ꝺ o m aꝺ Omeno ꝺ ꝺeo ꝺ s aue

2 aeꝛ ꝺ uꝛnꝛ ꝺꝛeꝺ ꝺ e ꝺ o Mes aueꝺo eꝛ ꝺ o Cbo
ꝺꝛꝺ bꝛeo ꝺe ꝺ an ꝺ ꝺ o bꝛee Cneꝺeꝛꝺee
ꝺeꝛem Vnꝺ bꝛe ꝺ aꝛꝺ Vnꝺ ꝺ ꝺ ab aꝺꝛꝺ eꝛ
ꝺe ꝺuꝺuꝛꝺo Caoi ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ anꝺ oo Otꝛeo
aꝺ ꝺ ab ꝺe Conꝺꝛꝺ ꝺobꝛeo Caotꝛꝛe
Menoꝺ o ꝺ ean ꝺ o mꝺ ꝺ ꝺ eꝛꝛi ꝺ ꝺ o ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ
Oꝺ eꝛ aꝺ ee Cneꝺeꝛ Cneꝺeꝛ ꝺ e
ꝺ e aꝺ bꝺ e ꝺ ee ꝺ eꝛ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ
ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ ꝺ

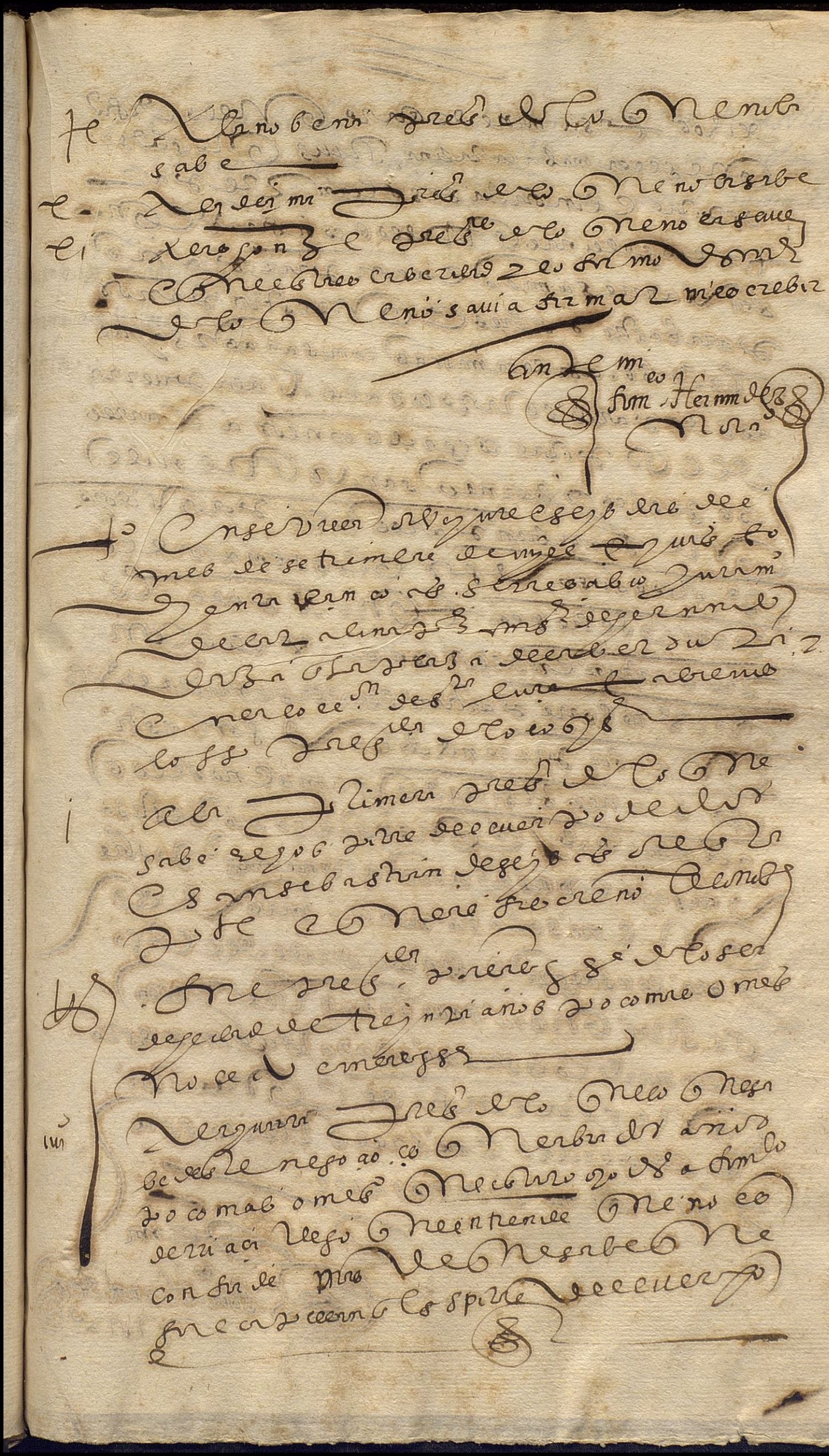

Hospitales del cuerpo de Dios y de san sebastian
Vno en cal de la sierpe y otro en la Ropa vieja
y entrambos en la collaçion de sanct Saluador

Reducense estos dos hospitales
conforme alo declarado en esta
resulta.

Los Alcaldes del cuerpo de dios de San Sebastian
Y Gamones de la Cofradia

En estos dos hospitales diuersos El uno de todos
los en cada uno dellos solia Residir su cofradia hasta
que podra auer siete / o ocho años Poco mas / o menos
Y Hacerse dellos cofradias dellos dos hospi-
tales siendo diuersas Y apartadas todas se junta-
ron y juntaron Y hizieron Y ordenaron assimismo
los dichos dos hospitales sus Rentas
Y hazienda Y dellos cofrades Rentas
Y hazienda Y se hizieron todas quatro
de un numero subiendas a una mayordomia Prouee
dadas. Los quales gouernan Y administran
Y los dichos dos hospitales sus Rentas
El dicho hospital de cuerpo de dios de San Sebastian Y Tiene El
mayordomo de entrambos hospitales que a
trecientos años Y fundaron Y dotaron
domingo Perez Y Maria Perez su muger Y Doña Juste
Perez su suegra Para que hiziesen Y Tuuiesen
dello Y en el cuerpo de dios Y Tiene Estubie
sse cofradia del santissimo Sacramento Y que dellos
Rentas Y hazienda Y se hizieron siempre Esta
biese bien labrado Y Reparado Y Quetu
biese dos Candeleros con dos Sobres Y Cru
z Y Paños de Terciopelo Y Frontal que Y dos
dellos se detubiese Y Tubiese se en casa Y
Y Hizieron Y Todo Y trae lo Y Compian
Y Tiene dicho hospital de San Sebastian Y Tiene El
dicho mayordomo Y Tiene fundado Y dotado Y Armo
Y Y Ornamentos Y Para hacer Y Celebrar Y Misas
Y Y Para Y Y Y

Dizen los testigos presentados por parte de los cofrades
de los dichos hospitales que el dicho hospital
del cuerpo de dios ay de ordinario doze hom-
bres biezos pobres a los quales dan
casa y camas y ropa limpia todo el año a
zeite con que se alumbran y carbon el
ynbierno y en el dicho hospital de san sebastian
ay de ordinario ocho hombres pobres biezos
a los quales dan casa camas y los curan y entre-
rran y lo mismo hazen a los del cuerpo de dios
Y tan dizen los dichos testigos que los dichos cofrades
socorren a cofrades que bienen a pobreza
Y tan que antes solian casar en cada vn año ancho vn
zellas pobres y agora casan siete en
zellas y las dan a cada vna de dote a cuenta
ducados en axuarez y marauedis Y tan
dizen los dichos testigos que los dichos cofrades en ca-
da vn año vn pan paño y hazen bestidos
~~para pobres~~ y el dia de todos santos los aue-
gan los dichos del cuerpo de dios diziendo que son
~~como dichos~~ para pobres y aunque de las cuentas
del año de 73 parece aberen se pasado en cuenta
al mayordomo quarenta y vn mill y treynta y ocho
mrs de bestidos que diz que se auian dado a pobres
Dize Fran.co de arriaza clerigo presbitero
capellan de la yglesia mayor desta ciudad testigo pres-
tado por los dichos cofrades que como lleuasen los dichos
cofrades las gallinas que el dicho hospital tie-
ne de rrente y tuviesen costumbre de
las repartir entre si don xpoval de
rroxas arquero de seuilla de buena
memoria y su prouisor en su nombre los
vn de naranja que no les lleuasen ni re-
partiesen y los dichos cofrades publicamente
vn bertir la rrenta de las gallinas en
bestidos para pobres y en de entonzes
a la vn prauan los dichos bestidos y los colgaun

Parece de las quentas del año de 73 auer se gastado vn siete a juarez ciento y doze mill y quinientos y treinta y dos mrs a diez y seis mill y seis y seis mrs cada vno

bease el nº 19 de po de dios y en

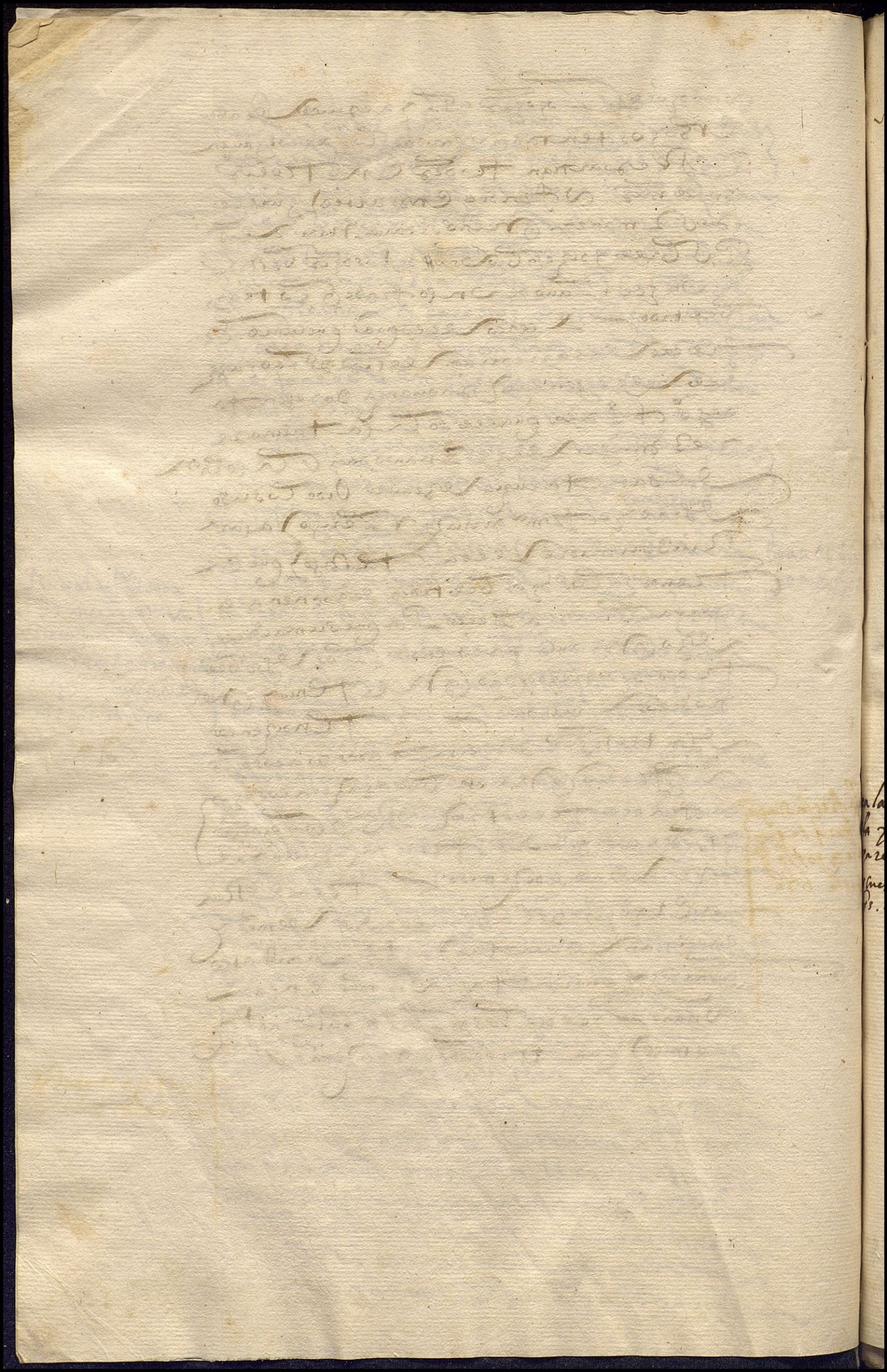

Alos encargos de los dos hijos pobres
del cuerpo de dios y san sebastian solo consta
por la tabla y cartilla de este hijo pobre y
ansi se pondran como en ella estan en algunas
declaraciones que hizo el mayordomo en los
numeros donde las ubiere y fueren ne
cesarias.

Primera mente rezaca cartilla se a de hazer
una fiesta del cuerpo de dios el primero domingo
despues que se celebra la yglesia la
dicha fiesta por animas de domingo perez
e mari perez y doña justa perez mi solemne
mente en la yglesia de san saluador y luego
el lunes siguiente una rezaca.

Una fiesta de la encarnacion y una rezaca en
san francisco por anima de sebastian rrs
cestero

Una fiesta de la concepcion de nra ssa por anima
de yl sero en san francisco.

Una fiesta de la concepcion de nra ssa en san saluador
por anima de anton mynn carpintero

Una fiesta de la concepcion de nra ssa y una rezaca
por anima de la rrª al muger de juº rruiz ballesteros
en san llorente de jo 600 mrs de treçe alos pobres
segº de claro el mayordomo en el nº 29.

Una fiesta de la encarnacion en el carmen por anima
de guillermo ginoues

Una fiesta de la encarnacion en sn esteuan por anima
de cinagaraca camarero.

Una fiesta de la encarnacion en sn esteuan por
juº diaz corregero y la rrª su muger

Tres rezacas en san francisco por animas
de domingo perez e mari perez y doña jus
ta perez fundadores

Dos rezacas en san francisco por juº domingo col
chero su muger

Tres rezacas en sn francisco por anima de mayor rrº

Dos rezacas en sn francisco por anima de juº caro su muger

[margin: ...a la fiesta simple ...la porque segun ...rece por la quenta ...cuesta. 686. ...s.]

Dos Rs. en s. fran.co por simon rruiz y su muger
Una R.a en s. pablo por domingo domingues
dos R.as en s. pablo por hern.do garcia y su muger
Una R.a en san pablo por cara garcia
Una R.a en s. pablo por el bachiller al vrs.o
otra R.a en s. pablo por cara garcia
dos R.as en s. salu.or por teresa melendes y suero alonso su marido
dos R.as en s.ta Luadora por ynes al.o y don bern.l su marido
Una R.a en s. salu.or por ana rr.s muger del bar.me garcia e por ana de diego garcia carpintero y dos misas rrezadas
Una R.a en la mag.da por ju.o perez
dos R.as en la mag.da por Rui fr.s monedero y su m.r
dos R.as en la rg.a m.r en la capa de s.t Clem.te por ana de doña alda
Una R.a por leonor al muger de antin garcia en la yglesia m.r otra alli por la susodha
dos R.as en s. car.o por turuio fr.s al tapatez maria fr.s su muger
dos R.as en s. car.a por m.a fr.s muger de fr.do mucho trigo y su hermano al fr.s
Treynta misas de rrequien por al alvares cantero donde quisieren dezirlas
dos misas de rrequien el dia de todos ss.tos por ju.o de haro donde quisieren dezirlas
Veynte y ocho misas rrezadas de rrequien en san fran.co por ana de m.a gomez muger de p.o de salamanca declaro el mayordomo en n.o 26 de hen.o del cuerpo de dios aver dezaido la susodha mill mrs. de tr.o al dho hen.o pedro de ... cargo
Treynta misas donde quisieren dezirlas por manuel griego y ana ... su muger de zaraon 3 ll 2 82 mrs de juro al quitar en cada un año de lo de a veynte mill el millar situados en la rr.a de almojarifazgo de yndias de ...

Reduze se a seis missas rezadas cada un año

constituçon del cargo de dezir el euangelio y dar
razon del nº de los de la yglesia del cuerpo de xpo
dos Haches y Carmen so Zereo una cruz con
Voltra de cera encarnada. Vn libro misal de
Requien con Cubierta de Cuero con dos
anpas de Cobre dorada la Cubierta y de su muger de
Juana Ruiz de Zaragoza. Vn manual de Cuero
Vn cetro con anp misal de la yglesia de Pyrana
Vn Cetro de Cobre dorado con Vn Cetro
Vn Cetro de Cobre dorado con Vn Cetro
Vn Cetro de Cobre dorado con Vn Cetro

Loquae ansi mᵇ consta
por la Rn. de Lᵒ 7

Ansimesᵒ ser ocho tuz Resepuetuz

Rexpow Cssᵗ la mongo Rle Cl Conde de
gansia Cl o a Leuado sᵗ an de Zmle d
Vsana a Lerseg uetuva Lellaᵐ
sus mugeres Rstren en depm
Cino z sleee dcdar a lasa Vn
Ls Rcalee z Rse Cl Cizneesm
Iroz z sleee leeo mismo
Vna ffa xeaconeᵇ Cl mᵃᵍ Vso lem
dao z sermon Doran tmrs Cysa
Uee Rtis symgl

Ds ffas Cn san sa Zuada Rlaz
Lebar me ss Dovras Vna x Cronees
o tro dce acoronaaon Lemva ssᵗ so Leees
z sermon Dvramᵃᵉ dczu Rtz
Cn sanr Lez

Rcza tro zalarteea quar
Cvs largo Nen se pueden
Leer Pn an tgudad Lella tabl
Dnese Rstreña z Libro Lre
Caan Da son de Je Sᵗᵉ jeesgo muy o mo
nio dcejs dl Lᵉ Luergo se Rs ocrlan
Vna O tro cargo Nen gee tas
Vstabl Neg es Vna mesa Leeregmen
Lar z asaes rsubgeia Doramᵃᵉ dczu ssᵗ
mo Cnero Cysauel munoz symgl jque
ar Le salin Cs es fr dees z suscpue
Lva an sucera Cn cendsa Quesczo
Cz sus o Vsie Vna la sa aejs
Cl aeea Lejmonteros o Zamoos
mandale n Rerrenta se pu Vsa
sue Lmuermrs z la tuze galeins

An Poneo tro cargo z numero
25 quege Vna Ra Doraᵉ mo ceno
Cysauel de Tzana symgez Ne sczara
aejs dl mes y ceno anᵗ mrs x Tzo Lerzeᵒ

Loquae ansi mᵇ consta por la Rn. de Lᵒ 7

Quitase esto por q no llega la cuᵗᵃ pᵃ se suelen hazer sᵐᵒ las Rᶜᵉ

Puede se Cntender q esta cesse Cl largo de Lᵒ 8 x Lgos y Ld ᵉ se balla Por eso q se ace q menga ario muger x fzmo ssᵒ de porras x Joa Lgos pel mill gguatio a cntos mrs x Tlo perfecto o concaigax dos las

Dignse ffas solem sin sermᵒ

El cargo antes deste dize que
consta por la Reg.ta Cathedral de
[illegible] del q. de este ultimo consta por
Relaçion de un ynstrum.to de posesion

Y en declara el dho mayordomo
el n.o 6. de los hos del de san sebastian
se a de dezir una misa de requiem cantada
con su vigilia cubierta la sepul-
tura a compañia de los frades y era
por diego mynz de la [illegible] n.o
de [illegible] santa [illegible] que dezo a los hos
del [illegible] mrs y diez y seis [illegible] de
cenço perpetuo

Y en declara el dho mayordomo el n.o 9.
se a de dezir una fa de la concepcion solene
en ser mom. por anya de anan
rrodriguez que dezo a los hos del mill mrs
de tributo perpetuo

Porque de casi todos los cargos destos dos hospitales consta por
sola la cartilla segun dicho es y la cartilla esta de suerte
(como se ha dicho) que en muchas partes no se lee, parece
que los cargos que han de pasar con estos hospitales son los
q en cada uno dellos parece se dizen
que son los contenidos en cada una de las Relaciones en
la primera partida de descargo de lo q se gasta
en missas y en Remembranças que son conforme
a las quentas del año de ochenta y tres
y porq en este año se pudieron dexar de dezir algunas
se ha de recurrir a las quentas de algunos años
atrasados para satisfacion desto.
lo qual se entiende sea con las Reduciones puestas
en algunas partes desta Relacion

Del Rey.o de la S.ª
de Sta Ana

Sepultura de Diego de Medina Cambre de mill Siglo y
Sta Ana y sus herederos Patronos Guarda
Mayor del Rey.no Arcediano de Carmona en
Arzobp.o de Sevilla Regidor Enagenado
de Rey.no Sanoval Mayordomo de Rey.na
Mayordomo de Hos.l de Pobres de Dios
Ornamentos y bienes de dho Hos.l
pital por mandado de S.ª Rey.na
Nro Señora Siguientes

Primeramente una casulla de damasco blanco con Cenefa
de tela amarilla y Flores de diversos Colores Alba con
cordones de lo mismo y dos Manipulos y amito de esta
Misma suerte y manera

Una casulla de tela de oro con Imagenes de la Imagen
de Nra Señora de Pie y Rostro y manos y amito
y Cenefa de Seda Colorada y Blanca Alba
con dos Cordones

Un Misal de dho Monasterio de Buena Esperanza.

Una casulla de Terciopelo Carmesi y Cenefa con Cenefa
de oro de tela

Un Frontal de Damasco blanco.

Una Pontifical de Terciopelo Carmesi con Cenefa
con dos Cruces para los Ornamentos de todos Tiempos

Un Frontal Viejo de Brocado Carmesi con Imagenes de Santos
y Cenefa Colorada

Un Incensario de Plata dorado con Imagenes de Santos
y Cenefa de Plata Sobred

Jelmo y Rmo Sor

Bartolome Perez manco de vna mano digo que yo estava
en el/ ospital de cuerpo de dios y tenia vna cama alli
y ahora a donde nos las pasaron no tenemos aquel
comodo que teniamos de antes por ser muchos los pobres

A vss.a su P.P.co que por ser vn honbre oficial y que
me bisto en honrra de mandar me dar mi cama con
vna fiança como se a dado a otros por que en ello hara
vss.a serbiçio a dios y a mi bien y nd —

pedro gonçalez hombre biudo y pobre y con gran nesçesidad beso las manos de
V. S. y digo que yo soy vno de los pobres que estauan en el hospital del cuerpo
de dios y estoy metido y Reduzido. en el hospital de sant pedro martir e
como el concurso de los pobres que a este dicho hospital de sant pedro mar
tir van. no cabemos vnos con otros. a otros pobres se les a dado las camas
que tenian en el hospital del cuerpo de dios.

A V. S.ª pido e suplico por amor de dios e de nuestra señora su bendita
madre se a seruido. atento a mi probleça mande se me de mi cama como la
tenia. en el dicho hospital del cuerpo de dios que yo estoy presto de
dar la fiança y seguridad que V. S.ª mandare. que en lo mandar V. S.ª
probeer y Remediar dios nro señor sera seruido e yo Resçibire
gran bien limosna y que dios nro señor de a V. S.ª muy buenas e
santas pasquas en su santo seruiçio amen

Juan Coello. om Bre Pobre uno de los que estauan en el hospital del
Cuer Podedrios. y al presente estoy en el de S. Pº Martir digo que una
perssona honrrada de caridad me da en su casa aposento en que biua y para
el otengo necesidad de la cama en que en el dho hospital se me da.

Su Pdo a V. m. me haga mrd. della y yo estoy presto de dar fiaz
para su seguridad y de boluerla cada que me sea mdo y en ello ffre.
la mosna &c.

Francisco: de molina. vº desta ciudad. proue
questava: en el: ospital del corpus de dios y tenia
mi cama el dho: espital: y agora estoy en el sp
de san pedro: martid.

Y pido. a V. md. se me mande dar: mi cama porques
seruicio de dios. nro sr. Jhu. Xpo: y la boluere
cada y quando. que se me pidiere y para
ello dare fianças

Franco de molina

desde la camara dando
franca que no la trae
portara y que la bol
uera quando vacare — o
pagara su valor
en seuilla xxix de Abril
de 87 lo proueyo el
Illmo. cardenal con asistencia
del Ldo. don Ygnacio de
Carrion nuestro Juez comisario
sobre la reduccion de los
[illegible] —

Fha. En seuilla veinte e nueue de Abril de mill e quinientos e ochenta y siete años
e torgo diego [illegible] pregonero vezino de seuilla a la magna que fia al dicho fran
cisco de molina y se obligo que no trae portara la dicha cama ni se alcara
con ella so pena que se obliga de pagar su valor y boluerla quan
do vacare para ello se obligo en forma y lo firmo [illegible]
que conozco testigos Juan [illegible] y [illegible] de [illegible] en seuilla —

Diego Perez

Ante mi
Francisco de Carrion
escriuano



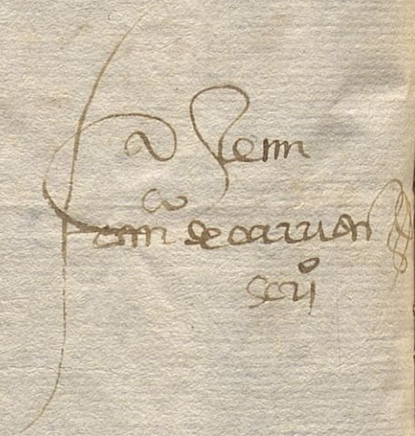

Ill.mo S.r

Fran.co hidalgo pobre tullido vezo las manos de
vra y lustrisima señoria y digo que yo esta
va en el ospital de san sebastian de esta ciudad
de s.a donde tenia mi cama y ropa que alli me
dauan para mi dormir ca gora por mandado
de vra y lustrisima señoria me quieren
pasar al ospital de sangil y pido e suplico a vra
y ill.ma señoria se a servido de me mandar
dar la dicha mi cama que alli se me daua
para que yo pueda llevalla a la parte don
de me dieren estancia donde este por amor
de dios y en lo asi vra y ill.ma señoria
mandar para servicio a dios nuestro señor
y a mi muchas limosnas merced nro señor &a

Ill.mo y R.mo / V. S.

Y diego de la Concha vz.o desta ciudad y cofrade del ospital del cuerpo de dios en nombre y en bos. de todos los demas cofrades del dho ospital del cuerpo de dios y cofradia por quien presto voz y abçion beso las manos de vra s.a Ill.ma y digo que la çera y otras cosas con que los dhos cofrades nos honrrabamos en los entierros de mas personas mugeres y hijos esta y lo tiene en deposito por mandado de vra s.a Ill.ma / diego franco melgarejo cofrade de la dha cofradia y mayordomo que era de la saçon que se hizo la reduçion de los ospitales y por que entre los dhos cofrades tenemos tratado de hazer çierta memoria en el monesterio de san pablo desta ciudad para el dho efeto de nros enterramientos y pues vra s.a Ill.ma / a mandado bolber lo propio que pido a las demas cofradias de los dhos ospitales reduzidos

Y pido y suplico a vra s.a Ill.ma / nos mande dar y bolber la dha çera con lo demas perteneçiente a los dhos entierros que el dho diego franco melgarejo tiene en deposito y pido justiçia y para ello &c

Diego de la Concha

7 Que le entregue a los cofrades del Rey [illegible]
la cera cajas de cera ciriales a tau[illegible]
paño de estierros para que se pongan [illegible]
ton y exerciten su cofradia a donde [illegible]
den esta [illegible] Sevilla el de abril
1589 años lo [illegible] el Ill.mo Car.l don [illegible]
arcobispo de Sevilla con asistencia de [illegible]
[illegible] Rey nuestro señor de la [illegible]
Redemcion

Fran.co de Carrion
Secr.o

6

40
68
88
272
272
8
886
272
272
2998
9980

cuerpo de dios
y de sebastian

el cargo de al.º bajam

Los Vienes que se entregan a Fernando de alfaro administrador del hospital de los desamparados = del hospital de cuerpo de dios son los siguientes ~~y de sebastian~~

Una casulla de brocado amarillo con cenefa de terciopelo carmesi bordado

Una palia de terciopelo carmesi con un Jesus

Dos aluas de Ruan con una casulla de terciopelo morado con estola y manipulo

mas otra casulla de Ruan con cenefa de Raso carmesi

Dos pares de corporales de Ruan con palea de lienço en que estan enbueltos

Dos faldones de terciopelo morado

Una portapaz de madera dorada

Un misal de Bençia viejo

Dos candeleros de açofar

Dos candeleros de madera dorados

Un frontal de terciopelo morado con unos manteles de altar

Una palia de Raso carmesi y un frontal viejo

Una casulla con manipulo y estola de Jelilla morisca

Dos cruces de palo doradas

Un calix de Plata llano

Una tril y unas Binageras con su platillo

quatro tablas de consagracion

Un cajon grande

Dos calices llanos de plata

Dos Aras llanas guarnecidas de madera

Dos tablas de consagracion

Un misal nueuo de ynpresion de Bençia

Unas binageras

Un ostario

Dos manteles de altar

Un frontal de damasco azul con guarnicion de seda amarilla

Una palla de terciopelo de tripa amarilla

Una casulla con estola y manipulo de tafetan y alua de Ruan y amito

Unos corporales de Ruan

Una estola y manipulo de Raso falso Verde

Un frontal de felpa de Terciopelo

Un paño de Rapa del dho Seruicio Verde

con guarnicion de lo mismo

Yten Vn Missal Romano de Molde de folio Nuevo

entregado y Recibido en esta Sacristia y Rubrica

de Molde con Registro y Figuras de Madera

forma y lo firmo en Seuilla a diez y siete de Febrero de mill y quinientos

Yo Joan de Reo Juan de Arriaga y Barr.e de Heredia Camarero

Fernando

Pesquera

lienço.

Descargo que [illegible] administrador del Hospital de los Reyes desta Ciudad de lo procedido de

[illegible] mandado por el Señor Licenciado Don Diego de Ortegon Alcalde de Corte

crea

Vn Arca de Sabanas de crea de a dos Piernas con sus Barras y mas

[illegible]

Se a traer en [illegible] 3 ps

y mas [illegible] bemte [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] de camas
a tres baras menos quarta

y [illegible] de [illegible] de a bara cada una
y quatro dellos son bemte baras

lee by

ee

	co	by
m	L	b 3 ps
m°	L	4 . 3 ps

son todas quatrocientas [illegible] [illegible]
y tres quartas de [illegible] y [illegible]

Saco se la razon del libro de depositos [illegible] que
se asienta ~~[illegible]~~ de lo que cobra el thes.° de la hazien
da de la tredicion a f.° 26. libro [illegible] a [illegible]
y firmo el [illegible] del dho lienço el dho fran.co garcia en Sevilla
[illegible] de [illegible] de mill e quinientos e ochenta [illegible] ~~[illegible]~~ ocho
años a que me refiero. Bartolome lo que se asienta de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tenga [illegible] de
[illegible]

c y de hem.° de 88

Fran.co de ca[illegible]
Scr.°



TRIBUTOS. N.º ✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º ✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.